

BANDO MUNICIPAL

Gaceta Municipal de Capulhuac, Estado de México
Periódico Oficial del Gobierno de Capulhuac.



UNIDOS CONSTRUYENDO
CAPULHUAC
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

|





PROFESOR CASIMIRO EMMANUEL ALVARADO DÍAZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC
2022- 2024



NDICE	
TÍTULO PRIMERO	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO ÚNICO	10
OBJETO Y DEFINICIONES	10
TÍTULO SEGUNDO	10
DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO I	10
ELEMENTOS, NOMBRE Y SÍMBOLOS DE IDENTIDAD	10
CAPÍTULO II	10
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA	10
CAPÍTULO III	13
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA TERRITORIAL	13
CAPÍTULO IV	13
DE LA POBLACION, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	13
CAPÍTULO V	14
DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS OTOMÍES Y NÁHUATL	14
CAPÍTULO VI	15
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO	15
TÍTULO TERCERO	18
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO I	18
DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO II	19
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. ..	19
CAPÍTULO III	20
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	20
TÍTULO CUARTO	23
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	23
CAPÍTULO I	23
DE LA INTEGRACIÓN	23
CAPÍTULO II	25

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES	25
CAPÍTULO III	26
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO	26
CAPÍTULO IV	28
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	28
CAPÍTULO V	29
DE LA FUNCION PÚBLICA	29
TÍTULO QUINTO	29
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	29
CAPÍTULO II.....	30
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.....	30
CAPÍTULO III	31
DE LA TESORERÍA.....	31
CAPÍTULO IV.....	32
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	32
CAPÍTULO V	37
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	37
CAPÍTULO VI.....	38
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	38
CAPÍTULO VII.....	40
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO	40
CAPÍTULO VIII.....	41
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	41
CAPÍTULO IX.....	44
DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS	44
CAPÍTULO X.....	47
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	47
CAPÍTULO XI.....	50
DE LA COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS	50
CAPÍTULO XII	51
ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO.....	51
CAPÍTULO XIII.....	52
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA.....	52

CAPÍTULO XIV	54
DE LA UNIDAD DE SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO	54
TÍTULO SEXTO	54
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	54
CAPÍTULO ÚNICO	54
DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS	54
TÍTULO SÉPTIMO	58
ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE	58
CAPÍTULO ÚNICO	58
DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE	58
TÍTULO OCTAVO	61
CAPÍTULO ÚNICO	61
UNIDAD DE FOMENTO AGROPECUARIO Y GANADERO	61
TÍTULO NOVENO	62
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	62
CAPÍTULO I	62
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	62
CAPÍTULO II	70
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	70
TÍTULO DÉCIMO	78
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA	78
CAPÍTULO I	78
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA	78
CAPÍTULO II	81
DE LA JUSTICIA CÍVICA	81
CAPÍTULO III	82
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	82
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	82
DEL BIENESTAR SOCIAL	82
CAPÍTULO I	82
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL	82
CAPÍTULO II	85

DE LOS DERECHOS HUMANOS	85
CAPÍTULO III	85
DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD	85
CAPÍTULO IV	86
DIRECCIÓN DE LA MUJER.....	86
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	87
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL	87
CAPÍTULO I.....	87
DE LA UNIDAD DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	87
CAPÍTULO II.....	88
DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL.....	88
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	88
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.....	88
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	89
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	89
CAPÍTULO ÚNICO.....	89
DE LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	89
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	92
DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO, MEDIANO Y ALTO IMPACTO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	92
CAPÍTULO I.....	92
DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES.....	92
CAPÍTULO II.....	95
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	95
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	106
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	106
CAPÍTULO I.....	106
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.....	106

CAPÍTULO II	106
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	106
TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO	107
DEL BANDO MUNICIPAL	107
CAPÍTULO ÚNICO	107
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	107
TÍTULO DECIMO OCTAVO	107
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	107
CAPÍTULO ÚNICO	107
TRANSITORIOS	108



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y de observancia obligatoria en todo el territorio municipal.

Teniendo por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes, así como la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social, cultural y garantizar la protección de los derechos humanos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, se emitirán bajo una perspectiva de género y serán de observancia obligatoria para autoridades municipales, autoridades auxiliares, servidores públicos municipales, habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE Y SÍMBOLOS DE IDENTIDAD

Artículo 3. El Municipio tiene como denominación “Capulhuac”, cuyo significado etimológico es “lugar que posee capulines”, del topónimo Capulli, capulín, Ua, disidencia de posesión y C, apÓcope de lugar.

Artículo 4. El Escudo oficial y la imagen institucional forman parte de su patrimonio y deberán ser utilizados sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso por particulares, ni para fines publicitarios y de explotación comercial o política.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 5. El Municipio de Capulhuac, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

Artículo 6. El Municipio de Capulhuac se localiza entre los límites geográficos comprendidos al Norte con los Municipios de Lerma y Ocoyoacac; al Sur y al Este con el Municipio de Tianguistenco; al Oeste con los Municipios de Lerma, San Mateo Atenco y Tianguistenco. Ocupa una extensión territorial de 2,150.30 hectáreas. Sus coordenadas son: Máxima: Latitud Norte 19° 15' 0"; Longitud Oeste 99°30'11". Mínima: Latitud Norte 19°11'0"; Longitud Oeste 99°25' 44".

Artículo 7. El Municipio de Capulhuac forma parte de la Región Geográfica VII, Lerma y la Zona Metropolitana de Santiago Tianguistenco. Su población es de 36,921 habitantes.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el territorio municipal se divide en:

MUNICIPIO
CAPULHUAC

CABECERA MUNICIPAL
CAPULHUAC DE MIRAFUENTES

PUEBLOS

Santa María Coaxusco	Delegación Municipal
San Nicolas Tlazala	Delegación Municipal
San Miguel Almaya	Delegación Municipal
Guadalupe Victoria	Delegación Municipal
San Isidro Tehualtepec	Sub-Delegación Municipal
Agua Blanca	Sub-Delegación Municipal

BARRIOS

San Isidro
San Luis
San Miguelito

COLONIAS

Lomas de San Juan
La Cruz
San Juan Bautista
La Conchita
La Poza

La Lagunilla
 Hueyutitla
 La Cuchilla
 La Mora
 Xometitla

PARAJES	UBICACION
*Zacamulpa *Boca de la Barranca *Las Tórtolas	Sub-Delegación Agua Blanca
*La Longaniza	Cabecera Municipal Barrio San Luis
*Ixtacapa *Los Pozos *La Palma *La Gloria	Cabecera Municipal Barrio La Cruz Colonia El Campito Colonia Xometitla
*Xalpa *San Calletano *El Tepeje *El Tepiolol	Cabecera Municipal Barrio San Miguelito
*La Machincuepa *El Capulín Mocho *El Arenal	Cabecera Municipal, Colonia Centro Cabecera Municipal, Barrio San Isidro Santa María Coaxusco

FRACCIONAMIENTOS	RANCHOS
*Puerta del Carmen *Antares *Los Sauces *San Luis *Villa América	*Alonso Ruiz *Capetillo *La Isla *San Gabriel

EJIDO
 Capulhuac (Las Chinampas)

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas Unidades Territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA TERRITORIAL

Artículo 10. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia territorial, conforme al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y las leyes aplicables de la materia. Podrá planear de manera conjunta y coordinada el desarrollo urbano y ordenamiento territorial con una visión metropolitana.

CAPÍTULO IV

DE LA POBLACION, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11. El gentilicio de “Capulhualquense” es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal. La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, extranjeras, habitantes, en tránsito y visitantes.

Para efectos del presente Bando, se entiende como:

Personas originarias: aquellas nacidas dentro del territorio municipal.

Vecinas y vecinos: a quienes tengan residencia efectiva de cuando menos seis meses y manifiesten su consentimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento para adquirir esta condición política.

Extranjeras y Extranjeros: aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio y acrediten su calidad migratoria y estancia legal.

Habitantes del Municipio: aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos de vecindad.

Visitantes o en Tránsito: aquellas personas que, por razones de trabajo, salud, estudio, turismo o cualquier otra causa lícita, se encuentren de paso en el territorio municipal.

Artículo 12. La vecindad se pierde por:

- I. Renuncia expresa;
- II. Ausencia injustificada por más de seis meses del territorio municipal, y
- III. Cualquier otra causa prevista en las Leyes.

CAPÍTULO V

DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS OTOMÍES Y NÁHUATL

Artículo 13. El Ayuntamiento reconoce que en el Municipio de Capulhuac existen las comunidades indígenas Otomíes y Náhuatl, asentadas en los pueblos de Guadalupe Victoria, San Miguel Almaya, San Nicolás Tlazala, así como en las colonias de Agua Blanca, San Juan Bautista y Lomas de San Juan.

Artículo 14. Las personas originarias pertenecientes a las comunidades indígenas, Otomí o Náhuatl del Municipio de Capulhuac, se distinguen por cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber nacido en unas de las comunidades indígenas de Capulhuac;

II. Hablar una lengua propia;

III. Contar con rasgos culturales propios y específicos;

IV. Mantener formas e instituciones sociales, económicas y culturales propias, y

V. Regirse por un sistema de normas consuetudinarias, siempre y cuando dichas costumbres no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 15. La Administración Municipal garantizará los derechos que caracterizan a las comunidades Otomíes y Náhuatl, así como las prerrogativas que la Ley de la materia les concede.

Artículo 16. El Ayuntamiento integrará un Programa Especial de Desarrollo Integral y Sustentable de las comunidades Otomíes y Náhuatl, formando parte del plan de trabajo de la unidad administrativa competente. El/la titular de la Unidad de Comunidades Indígenas, será encargado de realizar y mantener el censo de Indígenas Capulhualquense, a efecto de brindar una puntual atención a estas Comunidades.

Artículo 17. La Administración Municipal a través del/la titular de la Unidad de Comunidades Indígenas se coordinará con el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), para la atención a las comunidades indígenas asentadas en su territorio.

Artículo 18. El Ayuntamiento contará con una Unidad de Comunidades Indígenas y el encargado (a) o titular de dicha unidad tendrá las facultades que le confiere el artículo 87 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 19. La El/la en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Bienestar Social, la secretaria de Cultura y demás Instituciones involucradas,

así como particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 20. Los vecinos y habitantes del Municipio, tendrán los siguientes derechos de forma enunciativa más no limitativa:

- I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio;
- II. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- III. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Presentar quejas contra quienes trabajen en la El/la, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión, ante la Contraloría Municipal y autoridad correspondiente;
- V. Asociarse libre y pacíficamente para formar parte de los asuntos políticos del municipio, acorde y bajo las restricciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Presentar iniciativas de modificación, adición o supresión de las normas reglamentarias contenidas en el presente Bando, Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, o acuerde la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VII. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la El/la, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- VIII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
- IX. La inclusión y accesibilidad de las personas con capacidades diferentes en igualdad de condiciones con las demás;
- X. Colaborar con los Órganos Auxiliares de la Administración Municipal, y
- XI. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 21. Los vecinos y habitantes del Municipio, así como cualquier persona que se encuentre dentro del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Observar el cumplimiento del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

II. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Derivado del SARS-CoV-2 (COVID-19) podrá usar cubrebocas en espacios públicos, así como donde existe un riesgo latente de contagio sobre dicha enfermedad y cumplir con las medidas sanitarias emitidas por la autoridad competente; lo anterior hasta en tanto no se determine acción contraria por parte de las autoridades Federal, Estatal y Municipal.

IV. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad, delimitar y regularizar los inmuebles de su propiedad o lugar donde residan;

V. Abstenerse de tirar residuos sólidos urbanos en vía pública o cualquier otro espacio de dominio público;

VI. Colaborar de manera organizada con las autoridades municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente; así como, en todas aquellas áreas que el Bando Municipal y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales establezcan;

VII. Respetar los derechos de las personas; así como, prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de delito del cual tenga conocimiento ante las autoridades competentes;

VIII. Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el Municipio;

IX. Respetar las normas y disposiciones en materia de tránsito vehicular, señalización vial, emisión de contaminantes, áreas de estacionamiento y los sentidos de circulación;

X. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones, adecuaciones y/o remodelaciones que estén bajo su responsabilidad;

XI. Colocar recipientes para los residuos sólidos urbanos en establecimientos abiertos al público, puestos para venta en tianguis, mercados y vía pública;

XII. Evitar arrojar residuos sólidos, escombros de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo doméstico, industrial, tóxico, biológico-infecciosos o peligroso en la vía pública, parques, caminos rurales, cuerpos de agua naturales o artificiales; así como, en alcantarillas, cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;

XIII. Evitar abandonar objetos muebles en la vía pública, incluyendo vehículos, remolques o cualquier otro tipo de sistema de transporte motorizado;

XIV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos otorgándoles el destino que determine la autoridad correspondiente;

XV. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;

XVI. Los dueños de mascotas no podrán lastimar, enclaustrar o abandonar a éstas en vía pública o cualquier otro espacio abierto; así como, proveer de alimento, agua y alojamiento;

XVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificándolos y vacunándolos contra la rabia, esterilizarlos; así como, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, además de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública muertos, y vivos que demuestren agresividad, estar enfermos y sospechosos de rabia;

XVIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;

XIX. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como abstenerse de utilizar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;

XX. Evitar conducir motos, motocicletas y motonetas con más de dos pasajeros, sin casco de protección, respetando los señalamientos de tránsito, así como el sentido de circulación;

XXI. Abstenerse de cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades cívicas y religiosas, sin contar con el permiso o autorización de la sindicatura municipal. En caso de contar con la autorización respectiva, deberá colocar una manta que contenga la señalética que detalle los días, horario y las rutas de acceso a los automovilistas y transportistas, las dimensiones y calidad de la manta serán determinadas por la sindicatura;

XXII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

XXIII. Tratar con respeto a las autoridades legalmente constituidas;

XXIV. Con la finalidad de coadyuvar con el Ayuntamiento, todos los ciudadanos deberán participar de forma voluntaria, en la celebración de eventos cívicos, culturales y sociales que se realicen dentro del territorio municipal, exaltando los valores de vecindad y empatía, con el fin de fomentar las tradiciones de nuestro Municipio;

XXV. Todos los propietarios, poseedores y/o arrendatarios de predios y unidades económicas dentro del Municipio, deberán respetar y dejar libres banquetas, zonas de paso, rampas para

personas con capacidades diferentes, y en sí, todo acceso para peatones; de no hacerlo se harán acreedores a la sanción administrativa correspondiente, que señale el presente bando;

XXVI. Solicitar y obtener de la Dirección de Desarrollo Económico, la licencia, autorización o permiso para ejercer una actividad económica lícita de carácter público o privado;

XXVII. Solicitar y obtener permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para la construcción de vivienda, ampliación, mejoras, alineamientos, retajes, terrazas, techos, terraplenes y otras acciones de obra privada en los términos que dispongan las leyes de la materia;

XXVIII. Notificar a la autoridad municipal, la presencia de fauna nociva y sitios de riesgo sanitario que impliquen contagio para la población, las fugas de agua, gas o combustible, lámparas de alumbrado público que no estén en funcionamiento y cualquier otro evento que altere la tranquilidad o la calidad de vida de los vecinos;

XXIX. Instalar sistemas de recuperación de agua para reúso, en establecimientos de servicio de baños públicos, auto lavados, lavanderías o cualquier otra unidad económica o desarrollo habitacional que utilice grandes volúmenes de agua;

XXX. Mantener en buen estado sus construcciones, de manera que éstas no representen un peligro para colindantes, vecinos, transeúntes y población en general, y

XXXI. Las demás previstas en el presente Bando, Reglamentos y Circulares que expida el Ayuntamiento.

El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones contenidas en este artículo serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Título Décimo Séptimo, Capítulo Segundo del presente Bando Municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 22. El Municipio de Capulhuac es parte integrante del Estado de México, por ende, se registrará conforme a los principios y bases de organización política y administrativa que determinan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 23. El Poder Público Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento como cuerpo colegiado cuyos integrantes actuales son las Personas Titulares de: la Presidencia Municipal, la Sindicatura, cuatro Regidurías bajo el principio de representación proporcional, tres Regidurías de principio proporcional las cuales tendrán los mismos derechos y mismas

obligaciones, y por las (los) titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal, que darán cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones Jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Ayuntamiento, tiene el carácter de Asamblea Colegiada, deliberante, representativa y plural, es la máxima autoridad del municipio, éste resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, y será la persona titular de la Presidencia Municipal el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 25. Los acuerdos tomados en sesión de Cabildo serán de observancia obligatoria. La persona Titular de la Presidencia Municipal será quien ejecute los acuerdos de Cabildo, además de ser el/la responsable de la Administración Pública Municipal. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, auxiliará a el/la Titular de la Presidencia Municipal en el desarrollo de las sesiones del Cuerpo Colegiado, quien tendrá bajo su resguardo el uso y mantenimiento del Salón de Cabildos “Licenciado Benito Juárez García”

Artículo 26. El Ayuntamiento legalmente constituido y las demás autoridades municipales legítimamente designadas, tendrán competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Capulhuac, sobre su población, para organizar y ordenar el régimen interior, político y administrativo, con las limitaciones y extensiones que señalen las leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables.

Artículo 27. El presente ordenamiento, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, serán el cuerpo de normas reglamentarias que regulen el funcionamiento de las Autoridades Municipales y organismos auxiliares.

Artículo 28. El ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones se auxiliará de las Comisiones Edilicias que le señale el Reglamento de las Comisiones Edilicias de Capulhuac.

Artículo 29. La Gaceta Municipal es el órgano informativo oficial del Ayuntamiento de Capulhuac, en este medio se publican y difunden los actos, acuerdos o disposiciones de observancia general, misma que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 30. Las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y las Regidurías tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 31. Son fines del Municipio de Capulhuac:

I. Garantizar en concurrencia con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, la corresponsabilidad con la ciudadanía, la seguridad de los vecinos, habitantes y transeúntes en cuanto a su integridad física y protección de sus bienes en todo el Municipio;

II. Promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos, en condiciones de equidad e igualdad, en apego a lo establecido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás disposiciones Federales y locales;

III. Garantizar la composición pluricultural y pluriétnica del Municipio de Capulhuac, sustentada en las instituciones sociales, económicas y culturales que mantienen desde su origen las Comunidades Indígenas Otomí y Náhuatl;

IV. Promover la práctica de los valores, como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre las y los habitantes del Municipio;

V. Fomentar el desarrollo rural sustentable, para impulsar la productividad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesca de agua dulce, agroindustria y turismo ecológico;

VI. Procurar el fomento y desarrollo de las actividades económicas;

VII. Proteger y auxiliar a la población civil, en caso de emergencias y desastres naturales en corresponsabilidad con los Sistemas Federal y Estatal de Protección Civil y la participación ciudadana;

VIII. Impulsar y consolidar los principios, así como los valores sociales de la población, procurando el desarrollo de planes y programas de prevención y combate al alcoholismo, la drogadicción y la prostitución;

IX. Acrecentar la identidad Nacional, Estatal y Municipal entre los habitantes del Municipio, mediante obras y acciones de preservación y fomento de los símbolos patrios, eventos cívicos culturales para honrar a nuestros héroes;

X. Impulsar, fomentar y organizar la satisfacción de las necesidades colectivas de la población tendentes al logro de una vida social digna, basada en el disfrute de los servicios públicos municipales y en el desarrollo político, social, económico y cultural de las y los habitantes del Municipio;

XI. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal, con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica, para este objetivo, la Autoridad deberá considerar la normatividad Federal y Estatal vigente;

XII. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XIII. Garantizar a la población la prestación de los servicios públicos municipales básicos determinados en las Leyes Federales, Estatales, así como los contenidos en el Bando y Reglamentos, en corresponsabilidad con la población beneficiada;

XIV. Promover el desarrollo social y económico de la población con sentido humano, así como la capacitación en y para el trabajo, procurando generar empleo y oportunidades de desarrollo, basadas en las diversas formas de aprovechamiento de recursos naturales del Municipio;

XV. Atender con la mayor prioridad y en concurrencia con las instancias del Gobierno Federal y Estatal, en participación y corresponsabilidad de los sectores social y privado, en las materias de seguridad pública, protección civil, educación, cultura, salud, deporte, protección a la mujer, igualdad de género, atención a grupos vulnerables y desarrollo social y económico para toda la población, procurando alcanzar mejores niveles de calidad de vida;

XVI. Atender con eficiencia y eficacia, las acciones necesarias para la conservación, incremento, promoción, rescate y administración del patrimonio cultural del Municipio, de las expresiones artísticas populares y las zonas de atractivo natural, histórico y arqueológico;

XVII. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular y la participación ciudadana, en tareas de beneficio común, conforme a los principios de ética de gobierno, misión y visión, corresponsabilidad, rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública, en todo cuanto corresponda a la programación, presupuesto y ejecución de los planes y programas de beneficio comunitario;

XVIII. Ejercer el Poder Público Municipal con estricto apego a la norma jurídica que lo regula, bajo los principios y valores éticos para el buen gobernar y el buen administrar, fortaleciendo la cultura de la democracia, la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas, así como de las instituciones públicas;

XIX. Cuidar y fortalecer las vocaciones políticas, sociales, económicas y culturales de las localidades de Capulhuac, en razón del tamaño de la población y ubicación geográfica dentro del territorio municipal;

XX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXI. Impulsar la cultura de la investigación y desarrollo de tecnología, para el mejoramiento de las instituciones públicas municipales y el desarrollo integral y sustentable de la agricultura, ganadería, pesca, bosques, agroindustria, turismo ecológico, industria de transformación, comercio y establecimientos de servicios al público;

XXII. Cuidar y proteger las especies de flora y fauna del Municipio, en especial las especies declaradas en peligro de extinción;

XXIII. Consolidar con el apoyo de los Gobiernos Federal y Estatal, un sistema de comunicaciones terrestres y de telecomunicaciones en los ámbitos Municipal y Regional;

XXIV. Conforme a la normatividad aplicable, administrar la Hacienda Pública del Municipio bajo principios de legalidad, transparencia, autonomía, responsabilidad, eficiencia, eficacia, equidad y justicia;

XXV. Ordenar y actualizar los padrones de unidades económicas, fiscales, de competencia municipal, en concurrencia con los Gobiernos Federal y Estatal;

XXVI. Fortalecer las relaciones institucionales del Gobierno Municipal con los Gobiernos Federal y Estatal en beneficio de la población de Capulhuac, a través de la consecución de programas de inversión y desarrollo de capacidades sociales, políticas, económicas y culturales;

XXVII. Procurar el desarrollo integral de las familias, personas y grupos vulnerables, en situación de pobreza, desnutrición, capacidades diferentes y en desamparo, de todas las edades y género;

XXVIII. Proveer lo necesario para proporcionar a la población en situación de marginación y desempleo, servicios gratuitos de asesoría jurídica, diseño y construcción de viviendas, transporte de emergencia, organización y capacitación para el trabajo;

XXIX. Implementar los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación informática, así como la capacitación para los servidores públicos, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios que otorga el Municipio;

XXX. Promover e impulsar la práctica de la cultura física y el deporte, con el fin de preservar la salud física y mental de los habitantes del Municipio;

XXXI. Fomentar la accesibilidad de las personas con capacidades diferentes en todos los aspectos de la vida pública del Municipio, para asegurar su inclusión;

XXXII. Asumir y estar comprometido a reconocer y proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia, y

XXXIII. Los demás que señalen las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 32. Para alcanzar los fines del Municipio a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento ejercerá sus facultades y atribuciones de ley, en materia de:

I. Reglamentación, para aprobar las normas que permitan el buen gobernar y el buen administrar;

II. Ejecución, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Cabildo y conducir con eficiencia y eficacia la gestión municipal;

III. Participación ciudadana, para motivar y organizar a las personas, familias y grupos sociales en tareas de desarrollo comunitario, de contribución fiscal y de participación en festividades del Municipio, ya sean estas educativas, cívicas, culturales, entre otras con equidad y justicia, y

IV. Las demás que apruebe el Ayuntamiento y las que deriven de disposiciones jurídicas superiores o de programas y acciones de la Federación y el Estado.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Gobierno Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el Ayuntamiento, las cuales estarán subordinadas a la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 34. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal centralizada, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- PRESIDENCIA MUNICIPAL
- SECRETARÍA PARTICULAR
- SECRETARÍA TÉCNICA DE PRESIDENCIA
- UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
- COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
- COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL

- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
- COORDINACIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
- COORDINACIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL

JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO
OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL
OFICIALIA DE PARTES

- CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
UNIDAD DE AUDITORÍA CONTROL Y EVALUACIÓN
UNIDAD INVESTIGADORA
UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

- TESORERÍA
COORDINACIÓN DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE EGRESOS
DEPARTAMENTO DE INGRESOS

- DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y NÓMINA
UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO
COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN
COORDINACIÓN DE TURISMO

- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS
COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS
UNIDAD DE FOMENTO AGROPECUARIO Y GANADERO
UNIDAD DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL EMPLEO
RASTRO
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
UNIDAD DE POTABILIZACIÓN, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO
UNIDAD DE PANTEONES
UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES
UNIDAD DE LIMPIA,.

- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO

- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
COORDINACIÓN DE SALUD
UNIDAD DE COMUNIDADES INDÍGENAS
UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

-DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

- DIRECCIÓN DE LA MUJER

Artículo 35. El Ayuntamiento de Capulhuac deberá contar con un sistema Municipal Anticorrupción, que se regirá bajo los términos que dispone la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 36. La Administración Pública Descentralizada, es una forma de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual debe garantizar, promover el bienestar social y el desarrollo de la comunidad, la cual se integra por:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Capulhuac, y

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Capulhuac.

Artículo 37. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 38. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;

III. Consejo Municipal de Protección Civil;

- IV. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- V. Comité Municipal de Límites Territoriales;
- VI. Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Consejos de Participación Ciudadana;
- IX. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- X. Comité de Agua Potable, y
- XI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

Artículo 39. Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Delegados, Subdelegados y Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

Artículo 40. En cada Delegación y Subdelegación habrá el número de Delegados, Subdelegados Propietarios, Suplentes y Vocales reconocidos por la población, electos por Asamblea de vecinos, por votación directa a convocatoria expresa que expida el Ayuntamiento.

Los representantes comunitarios representarán ante el Ayuntamiento a las comunidades que previa Asamblea los haya elegido.

Artículo 41. Las autoridades auxiliares tendrán a su cargo, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;

VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas, y

VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevas unidades económicas, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

Artículo 42. No podrán las autoridades auxiliares del Municipio:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa en términos de ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o números oficiales para la apertura de nuevas unidades económicas;

III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero Común o Federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;

VI. Hacer lo que no esté previsto en la ley y en otros ordenamientos municipales;

VII. Portar armas de fuego, sin autorización expresa de la autoridad competente;

VIII. Dar fe o validar cualquier tipo de contrato o documento, público y privado;

IX. Autorizar o ejecutar conexiones a las redes de agua potable y/o drenaje, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, y

X. Ejercer actos de autoridad para los que no estén facultados y que no estén expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos municipales.

Artículo 43. La celebración de eventos públicos y festividades populares en la Cabecera Municipal, en los Pueblos, Barrios, Colonias y Comunidades, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto previenen la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y Reglamentos aplicables.

Artículo 44. Las autoridades auxiliares y los sectores social y privado, sólo podrán promover la integración de Patronatos o Comités de fiestas, para fijar compromisos que garanticen la

seguridad ciudadana, la concesión de eventos no lucrativos y el destino de ganancias a obras sociales de la Comunidad; bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización de las Autoridades Municipales competentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 45. Los Consejos de Participación Ciudadana, se constituirán en la Cabecera Municipal, Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, a los cuales se les dotará de atribuciones expresas para la realización de acciones convenidas en los procesos de integración, ejecución y evaluación de planes y programas de desarrollo municipal.

Artículo 46. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán y elegirán en los términos que prevenga la convocatoria respectiva, misma que será expedida por el Ayuntamiento, respetando las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 47. Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de proyectos y acciones de desarrollo comunitario, de acuerdo con los planes y programas operativos aprobados por el Ayuntamiento;

II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales por comunidad;

III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;

IV. Informar cada tres meses a sus representados, con la presencia de un representante del Ayuntamiento, sobre los avances de los proyectos en los que participen los vecinos, y

V. Las demás que determinen las leyes aplicables o apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 48. Los Consejos de Participación Ciudadana, previo convenio de colaboración autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente, podrán gestionar apoyos económicos, en especie o en trabajo voluntario, destinados a promover los proyectos que beneficien a la colectividad.

Artículo 49. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

Todos los documentos que emita el Consejo deberán ser suscritos por su Presidente, quien será el responsable de la tenencia, uso y manejo del sello que para la autorización de su documentación le entregue la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 50. Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

II. Consulta Popular: Instrumento a través del cual la persona titular de la Presidencia Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio, y

III. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual, los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con la persona titular de la Presidencia Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

CAPÍTULO V

DE LA FUNCION PÚBLICA

Artículo 51. Las dependencias y entidades que se requieran para la atención de necesidades administrativas propias del Municipio, serán creadas, modificadas, fusionadas o suprimidas por acuerdo de Cabildo, a propuesta de cualquiera de sus miembros

Artículo 52. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá expedir en ejercicio de sus atribuciones, acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias y entidades procurando la profesionalización y el desarrollo del capital humano.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 53. Además de las que le señale la Ley Organica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos aplicables la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento y de cualquiera de sus miembros;

II. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento y el Archivo Histórico del Municipio;

III. Publicar los reglamentos, manuales de procedimientos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IV. Compilar Leyes, Decretos, Reglamentos, Periódicos Oficiales del Estado, Circulares y órdenes relativas a los distintos Sectores de la Administración Pública Municipal;

V. Expedir las Constancias de Vecindad, Identidad, Origen y Residencia que soliciten los habitantes del Municipio, así como las Certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;

VI. Publicar los acuerdos emanados del cabildo en la Gaceta Municipal;

VII. Coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, con la Junta Local de Reclutamiento,

VIII. Interactuar en el ámbito de su competencia con los Consejos de Participación Ciudadana, Consejo de Desarrollo Municipal y con las Autoridades Auxiliares: y

IX. Uso de los bienes inmuebles públicos que conforman el patrimonio del Municipio,

Para la correcta ejecución de las funciones encomendadas a la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de Control Patrimonial;
- b) Coordinación de Archivo Municipal;
- c) Junta de Archivo Municipal;
- d) Oficialía de Registro Civil, y
- e) Oficialía de Partes.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 54. La Contraloría Interna Municipal, es el órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal, que tiene como finalidad el estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. La Contraloría Interna Municipal salvaguardará los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, por lo que ejercerá en el ámbito de sus facultades las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y demás ordenamientos relativos aplicables.

Artículo 56. Para la correcta ejecución de las funciones encomendadas a la Contraloría Interna Municipal, en términos de lo que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se integra de las unidades siguientes:

- a) Unidad de Auditoría, Control y Evaluación;
- b) Unidad Investigadora, y
- c) Unidad Substanciadora y Resolutora.

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA

Artículo 57. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y de los derivados de la suscripción de convenios, así como responsable de realizar las erogaciones que haga el Municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de lo que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal y demás aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;
- II. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- III. Participar en la formulación de convenios fiscales;
- IV. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- V. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes, y
- VI. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, que constituyan los créditos fiscales correspondientes;

Artículo 58. La Administración de la Hacienda Pública del Municipio, se regirá por los principios y procedimientos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, por los lineamientos que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México y demás disposiciones legales.

Artículo 59. El/la Coordinador (a) de Catastro en términos de sus atribuciones, procurará el cumplimiento de los procesos técnicos y administrativos necesarios en materia catastral, así como el correcto ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Manual Catastral, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 60. Son atribuciones de la Coordinación de Catastro Municipal:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral, así como promover su actualización;
- II. Verificación de linderos y levantamientos topográficos;
- III. Actualización de tablas y valores unitarios de suelo y construcciones durante el ejercicio fiscal vigente;
- IV. Incrementar el padrón catastral, como estrategia de recaudación para pago de impuesto predial y traslado de dominio
- V. Orientación gratuita al usuario para la prestación de servicios catastrales; y
- VI. Atención a solicitudes para la prestación de servicios catastrales.

Artículo 61. La procedencia de las solicitudes de servicios catastrales ante la autoridad correspondiente se realizará en apego a lo dispuesto en el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al apartado ACGC003 del Manual Catastral del Estado de México, vigente.

Artículo 62. Todas las prestaciones de servicios catastrales, requerirán de pago de derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 109, 115, y 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 63. La Coordinación de Catastro Municipal, no dará procedencia a solicitudes de servicios catastrales cuando la documentación presentada por el solicitante sea insuficiente o se detecte algún conflicto entre particulares.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 64. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es la encargada de la administración de los recursos destinados a las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, a través de la planeación, programación, presupuestario, ejecución, supervisión y conservación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

Artículo 65. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es la autoridad competente para el ordenamiento territorial de asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en el Municipio; le corresponde elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Capulhuac, asimismo, corresponde a ésta participar en la elaboración y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Regional, correspondiente a la Región Geográfica de la que forma parte, procurando garantizar los principios de desarrollo sostenible, inclusión social, desarrollo económico y protección ambiental.

Artículo 66. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Proyectar, formular y proponer al Cabildo para su aprobación, el Programa Anual de Obra Pública, el cual se llevará a cabo atendiendo a los principios rectores del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, así como los Planes Metropolitanos sustentados en los requerimientos prioritarios de los habitantes del municipio;

II. La ejecución de obra pública en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el ámbito Federal y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como por la reglamentación y normatividad específica de los diferentes programas de inversión;

III. Licitación y adjudicación de las obras públicas municipales y los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la normatividad que determine el origen de los recursos y los montos aprobados;

IV. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;

V. Revisar las estimaciones de obra, así como gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados en los contratos correspondientes;

VI. Ejecutar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que las obras públicas contenidas en el programa anual, se realicen de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

VII. Verificar que las obras públicas y servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, contratadas, adquiridas y ejecutadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas por medio de controladores sociales, quienes formaran parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;

IX. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y, entregarlos dentro de los plazos previstos en las instancias respectivas;

X. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas de conformidad con la normatividad establecida;

XI. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de acuerdo con la legislación vigente;

XII. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal;

XIII. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para el municipio un patrimonio valioso histórico, artístico o arquitectónico;

XIV. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o remodelar cuenten con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XV. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

XVI. Intervenir, dentro de los límites de su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia urbana;

XVII. Coordinarse con las áreas de la Administración Municipal para que los usos y normas sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XVIII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal;

XIX. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las constancias de:

- a) Alineamiento;
- b) Número oficial;
- c) Terminación de obra;
- d) Interrupción de obra voluntaria; y
- e) Prórroga de Licencia de construcción.

XX. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las licencias de:

- a) Obra nueva;
- b) Ampliación, modificación o reparación;
- c) Demolición parcial o total;
- d) Excavación o relleno;
- e) Construcción de bardas;
- f) Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;
- g) Modificación del proyecto de una obra autorizada;
- h) Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radio telecomunicaciones;
- i) Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; e
- j) Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

XXI. Establecer con apego a la normatividad vigente para expedir los permisos de:

- a) Obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; y
- b) Cortes de banquetas, guarniciones y/o ruptura de pavimento, o carpeta asfáltica.

XXII. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir:

- a) Cédulas Informativas de Zonificación;
- b) Licencias de Uso de Suelo;
- c) Cambios de Uso de Suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones.

XXIII. Establecer con apego a la normatividad vigente para expedir las licencias de funcionamiento anuncios publicitarios (adosados, pintados, murales, volados), estructurales (sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano y auto soportado), luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que puedan ser explotados de forma mixta siempre y cuando se respete el nombre del municipio, no afecte la imagen urbana y en ningún caso invada la vía pública o contamine el ambiente o se escriban de forma inadecuada,

además de que el particular haga constar como parte de su solicitud, la responsiva en términos de construcción y estructura avalada por el Responsable de Obra;

XXIV. Vigilar y supervisar que todo tipo de construcción para usos habitacional, comercial, industrial y de servicios sea acorde a los reglamentos de construcción y reúna las condicionantes de seguridad estructural; y que se ubiquen en áreas que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Capulhuac;

XXV. Para la construcción de obras de impacto catalogadas en la Tabla de usos de suelo del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Capulhuac, que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con la Evaluación de Impacto Estatal correspondiente, así como la licencia de uso de suelo;

XXVI. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias;

XXVII. Prohibir que todo tipo de construcción, edificación o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;

XXVIII. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;

XXIX. Impedir que toda construcción se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Capulhuac, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;

XXX. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones, del Plan de Desarrollo Urbano de Capulhuac, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;

XXXI. Atender lo relativo a la nomenclatura siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón, cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como por el Plan de Desarrollo Urbano de Capulhuac;

XXXII. Realizar la actualización de la traza urbana de la cabecera Municipal y localidades que integran el municipio, en coordinación con Catastro Municipal y a solicitud de los particulares proponer ante sesión de Cabildo la donación a favor del Ayuntamiento para el reconocimiento de la propuesta de la vía pública;

XXXIII. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banqueta, camellones, isletas o áreas de uso común;

XXXIV. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal cumpla con los

requisitos establecidos por la Junta de Caminos, así como el alineamiento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XXXV. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de estos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada, debiendo celebrar convenios de cumplimiento con depósito de fianza en la Tesorería Municipal;

XXXVI. Cuando no se garantice la dotación de servicios públicos (agua y drenaje) no se otorgará la factibilidad para establecer desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios;

XXXVII. Iniciar el procedimiento administrativo común para la aplicación de medidas de seguridad, garantía de audiencia y resolutivo como lo marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y

XXXVIII. Proponer al Ayuntamiento, para su debida aprobación, las disposiciones reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia, respecto a la instalación y retiro de anuncios publicitarios;

XXXIX. Las demás que emitan las autoridades correspondientes y que sean aplicables al ámbito municipal.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 67. La Dirección de Administración, será la dependencia responsable de administrar los recursos humanos, materiales y de servicios de las diversas unidades administrativas que conforman la administración pública municipal y asignará a estas, en acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, el personal capacitado que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, atenderá las relaciones laborales, efectuará las adquisiciones que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal a través del Comité de Adquisiciones; y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Artículo 68. La Dirección de Administración, ejercerá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e implementar sistemas y procesos administrativos que permitan mejorar la calidad de los servicios que presta el Gobierno Municipal;

II. Brindar apoyo en el ámbito de su competencia, para la realización de los actos cívicos y eventos especiales que promueva el Gobierno Municipal;

III. Analizar, evaluar y proponer la modificación de las estructuras de organización de las diversas áreas del Gobierno Municipal, con la finalidad que se brinde un mejor servicio y atención ciudadana;

IV. Generar en coordinación con las diversas áreas administrativas, los Manuales de Organización y Procedimientos, así como los Reglamentos que ayuden a mejorar el buen funcionamiento de la Administración Municipal;

V. Administrar, controlar y vigilar los almacenes del Municipio;

VI. Participar en la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obra Pública;

VII. Formular, implementar y dirigir programas y acciones encaminadas a la modernización administrativa y la profesionalización de los servidores públicos municipales;

VIII. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías y su correcto manejo dentro de los almacenes y, en su caso, la actualización del inventario correspondiente;

IX. Tener bajo su control las áreas de:

a) Coordinación de Recursos Humanos y Nómina

b) Unidad de Recursos Materiales

c) Unidad de Informática y Sistemas

d) Unidad de Servicios Generales; y

X. Realizar las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 69. La Dirección Jurídica estará vinculada directamente con el Ejecutivo Municipal, respecto a sus atribuciones en su carácter de representante Jurídico del Municipio.

Artículo 70. La Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Administración Pública Municipal;

II. Prestar asesoría jurídica a los miembros del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones;

III. Emitir opinión jurídica respecto de las consultas que formulen los servidores públicos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, con excepción de las de carácter fiscal;

IV. Intervenir en todos los juicios, procesos y procedimientos interpuestos en contra del Ayuntamiento, sus miembros, el Municipio, sus dependencias o sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

V. Representar al Presidente Municipal y los miembros del Ayuntamiento en los Juicios de Amparo;

VI. Representar al Municipio ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Municipio, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificaciones, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar Jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Municipio, así como para sustituir poder en términos de ley a los representantes que para el efecto señale;

VII. Suscribir por conducto de su titular escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados.

VIII. Coadyuvar en la formulación de querellas sobre hechos en los que tenga injerencia o resulte competencia del Municipio o de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

IX. Emitir formatos de contratos y convenios que deba suscribir el Municipio;

X. Emitir opiniones y dictámenes acerca de la procedencia de acuerdos, convenios, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre el Municipio.

XI. Vigilar y aprobar las actuaciones si así fuera el caso, de todas aquellas actuaciones en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Administración Pública Municipal, realizadas por despacho externo;

XII. Requerir a las dependencias administrativas municipales los informes escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;

XIII. Formar parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que por disposición de la ley o de los reglamentos así se disponga; y

XIV. Las demás que le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 71. La Dirección de Educación, Cultura y Turismo, para cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de Educación
- b) Coordinación de Arte y Cultura
- c) Coordinación de Turismo

La Dirección de Educación, Cultura y Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, planear, difundir, vincular y ejecutar el quehacer educativo, cultural y turístico en el Municipio;

II. Ampliar las oportunidades educativas mediante la celebración de convenios con Instituciones Educativas con el objeto de abatir el rezago educativo en los niveles medio superior y superior en el Municipio;

III. Brindar atención educativa a las Comunidades del Municipio;

IV. Trabajar estrechamente con las sociedades de padre de familia de las instituciones de los diferentes niveles educativos, para fortalecer la infraestructura de las escuelas del municipio;

V. A través de la universidad digital, el bachillerato, licenciatura y posgrados en línea;

VI. Coordinar la operación y el mantenimiento de las Bibliotecas Públicas Municipales, así como la Casa de Cultura;

VII. Realizar convenios de carácter intermunicipal, nacional e internacional, en materia de educación, cultura y turismo que permita reposicionarnos como el Municipio de “Hombres Ilustres”;

VIII. Realizar conferencias, demostraciones, concursos, talleres y campañas de fomento a la lectura y promoción de valores;

IX. Impulsar acciones de identidad municipal, que motiven y difundan todo aquello que conforma la historia, tradiciones, costumbres, patrimonio cultural y gastronomía del Municipio;

- X. Instaurar la “Presea Hombres Ilustres” como símbolo de identidad capulhualquense;
- XI. Fomentar la cultura a través de las bellas artes;
- XII. Enriquecer con concursos y talleres la creatividad de niños y jóvenes que despierten el talento literario y artístico;
- XIII. Generar un programa de proximidad cultural y turístico, en las delegaciones;
- XIV. Realizar exposiciones artísticas en espacios públicos;
- XV. Fomentar la cultura cívica mediante la realización de ceremonias en las que participen la comunidad estudiantil y población en general;
- XVI. Fomentar el turismo local y externo a través de la promoción y difusión de cada uno de los elementos turísticos del municipio;
- XVII. Preservar el cuidado de los elementos turísticos del municipio;
- XVIII. Integrar los catálogos que componen el patrimonio cultural y natural del municipio;
- XIX. Conformación del consejo consultivo municipal de turismo;
- XX. Aprovechar los elementos naturales, culturales, históricos y arquitectónicos para su aprovechamiento en el sector turístico; e
- XXI. Impulsar el desarrollo turístico del municipio a través de estrategias que incluyan al Municipio, Estado, la Federación y la iniciativa privada, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 72. Esta Dirección, será la encargada de promover y fomentar el desarrollo de las actividades industriales, promoción y conservación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la micro, pequeña, mediana y grande empresa en el territorio municipal, así como planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo económico.

Es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de sus áreas correspondientes, la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del municipio de Capulhuac, Estado de México. Las Licencias emitidas en este sistema serán expedidas conforme a lo establecido en el Manual de Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Capulhuac.

Asimismo, será la encargada de coadyuvar con la persona titular de la Presidencia Municipal, respecto a la integración y funcionamiento del Comité Municipal de Dictamen de Giro.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ecología y Desarrollo Sustentable, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, Coordinación de Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y representante de la Contraloría Municipal.

Será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico:

I. Las señaladas en el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza;

III. Impulsar la creación de nuevas empresas a través de la vinculación con la iniciativa privada, brindando las facilidades administrativas posibles;

IV. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes o Programas Federales y Estatales con los empresarios.

V. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa y vincular a los solicitantes de empleo con la industria;

VI. Desarrollar estrategias que favorezcan la comercialización sostenible de la barbacoa;

VII. Promover las prácticas sostenibles y saludables para la elaboración de la barbacoa, en virtud de ser la principal actividad económica del Municipio;

VIII. Ejercer las funciones de los Coordinadores bajo su cargo durante las ausencias temporales o definitivas de los mismos;

IX. Nombrar al servidor público que ejercerá temporalmente las funciones de los Coordinadores durante su ausencia;

X. Expedir los permisos provisionales, licencias de funcionamiento o cualquier otra autorización administrativa que señalen las disposiciones legales y que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;

XI. Requerir a las dependencias la expedición de los actos administrativos de su competencia que se tramiten a través de la Ventanilla Única;

XII. Requerir a las Direcciones competentes del Municipio, mediante el trámite correspondiente a través de la Ventanilla Única, el dictamen, cédula o licencia de uso de suelo o cualquier otro que señale la normatividad en la materia, previo al otorgamiento de permisos o licencias de funcionamiento;

XIII. Expedir las licencias de funcionamiento a que se refiere la fracción VI Bis del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuando se trate de Unidades Económicas de bajo impacto.

XIV. Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;

XV. Delegar en los Coordinadores las atribuciones que se requieran para su mejor desempeño;

XVI. Realizar la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;

XVII. Elaborar el padrón de comercios establecidos en el territorio municipal;

XVIII. Celebrar los convenios y contratos con las empresas dedicadas a la prestación de servicios de diversión y sano esparcimiento, tales como: juegos mecánicos, bailes, jaripeos, eventos especiales y demás similares;

XIX. Atender solicitudes y propuestas de organizaciones, asociaciones, grupos y figuras religiosas con la finalidad de apoyarlos en la gestión, o en su caso, desarrollar actividades en conjunto que promuevan la sana convivencia, la capacitación y el desarrollo de la sociedad, conforme al marco legal vigente; y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y de las señaladas en los diversos ordenamientos estatales y federales.

Artículo 74. La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la unidad correspondiente, analizará la viabilidad de los proyectos de quien o quienes deseen emprender y proporcionará asesoría para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación, además realizará el seguimiento de su evolución mediante las actividades siguientes:

I. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el municipio de Capulhuac, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los ya existentes;

II. Promover la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría;

III. Establecer vínculos con instituciones del sector público y privado para llevar a cabo acciones de investigación en materia de fomento al autoempleo;

IV. Difundir las incubadoras de negocios con apoyo de la institución educativa e iniciativa privada a los diferentes sectores de la población.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 75. Corresponde a la Coordinación regular toda actividad comercial, industrial, de servicios y eventos públicos, así como lo concerniente a las actividades de publicidad de los mismos, los cuales requieren de licencia o permisos emitidos por dependencias federales, estatales y/o municipales acorde a su competencia sujetándose a la normatividad aplicable.

El ejercicio de actividades económicas estará sujeto a lo estipulado por las Leyes de los órdenes Federal y Estatal así como en las disposiciones en la materia que para tal efecto emita el Ayuntamiento y serán obligatorias para los titulares de licencias de funcionamiento, permisos o autorización administrativa que acorde a su competencia se otorgue, sin dejar de observar en todo momento reformas, adiciones y/o derogaciones normativas emitidas por autoridad competente con posterioridad al otorgamiento de las mismas.

Artículo 76. Corresponde a la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos las siguientes atribuciones:

I. Operar la Ventanilla Única de Gestión en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico;

II. Inspeccionar, verificar y en su caso notificar todas aquellas actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen el municipio;

III. Dar difusión de requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de unidades económicas a través de medios oficiales;

IV. Requerir a las diversas dependencias la expedición de protocolos de actos administrativos dentro de su competencia que se tramitan a través de la Ventanilla Única;

V. Establecer y dar difusión a los lineamientos de regularización y control de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en coordinación con las dependencias municipales competentes;

VI. Acorde a lo estipulado por los artículos 81, 82, 93 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México: El personal de inspección, notificación y verificación

podrá tomar evidencia fotográfica y videográfica como método de prueba en las diligencias que se practiquen;

VII. Verificar que las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto donde se expendan bebidas alcohólicas cumplan en todo momento con los requisitos legales para su funcionamiento;

VIII. Ordenar, controlar, verificar e inspeccionar toda actividad comercial, industrial y de prestación de servicios;

IX. Ordenar, controlar, verificar e inspeccionar toda actividad tendiente a publicitar servicios con fines de reclutamiento de personal así como actividades tendientes a publicitar la oferta de productos y servicios en el municipio;

X. Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal que regule actividades comerciales, industriales y de servicios determinando los lugares y espacios permitidos para su ejercicio en coordinación con las diversas dependencias municipales dentro de su competencia. Para tal efecto el personal de ésta coordinación solicitará la documentación necesaria que así lo acredite;

XI. Supervisar que los eventos públicos se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables y se cumpla con los requisitos estipulados en el permiso correspondiente;

XII. Inspeccionar, vigilar y controlar el funcionamiento y la prestación de servicios de puestos semifijos que ejercen comercio en vía y espacios públicos verificando que cuenten con el respectivo permiso y el cumplimiento de disposiciones oficiales;

XIII. Retirar estructuras y elementos de las Unidades Económicas y de puestos semifijos que incumplan la normatividad y sean empleados con la finalidad de ejercer actos de comercio y que no sean retirados voluntariamente o hayan sido abandonados por los propietarios, suspendiendo los efectos del permiso o licencia correspondiente;

XIV. Brindar la asesoría y apoyo correspondiente para el trámite y la obtención de autorización administrativa que otorguen autoridades federales y/o estatales que refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones aplicables;

XV. Vigilar que los mercados públicos funcionen de manera ordenada y realizar las acciones correspondientes para contener el comercio irregular en el interior y el exterior de los mismos;

XVI. Vigilar que las acciones de control, verificación e inspección de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios se realicen de manera oportuna, eficaz y planeada acorde a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XVII. Aplicar las sanciones correspondientes a personas físicas o jurídico colectivas que ejerzan actividades comerciales y de eventos públicos que contravengan lo estipulado en la

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones relativas aplicables;

XVIII. Realizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico la actualización permanente de padrones de unidades y organizaciones comerciales, industriales y de servicios con el fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejerzan tales actividades. Así como el desarrollo de catálogos y registros para la generación de bases de datos para la toma de decisiones;

XIX. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos que deban instaurarse con motivo de infracciones y sanciones en el ejercicio de la actividad comercial así como en la prestación de servicios;

XX. Coordinar entre las diversas dependencias municipales competentes para el otorgamiento de licencias y permisos para la apertura de unidades económicas;

XXI. Suspender actividades comerciales que ejerzan personas físicas o jurídico colectivas que no cuenten con licencia o permiso correspondiente, sin perjuicio de las sanciones y medidas de seguridad y apremio que establezcan los diversos ordenamientos legales aplicables;

XXII. Inspeccionar, notificar, verificar y previo procedimiento administrativo sancionar a unidades económicas que sin autorización expresa obstaculice la vía pública en el ejercicio de su actividad;

XXIII. Verificar y en su caso sancionar (previo proceso administrativo) a las unidades económicas y puestos semifijos que contravengan las disposiciones de horario y condiciones para el ejercicio de la actividad comercial citadas en la autorización administrativa otorgada;

XXIV. Regularizar en todas las vialidades del municipio todas aquellas unidades económicas, industriales y de prestación de servicios que obstruyan guarniciones, vías de comunicación y accesos a inmuebles que causen mala imagen urbana;

XXV. Prohibir y en su caso sancionar a toda persona física o jurídico colectiva que ejerzan la actividad de taller de servicios automotrices, refaccionarias y/o vulcanizadoras que realicen sus actividades en vía pública. Aplicará de igual forma en el caso de exhibición de mercancías y enseres que no cuenten con la respectiva autorización;

XXVI. Suspender y en su caso clausurar previo proceso administrativo a las unidades económicas que expendan bebidas con cualquier grado de alcohol que no cumplan con lo estipulado por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás relativas aplicables;

XXVII. Se sancionará la venta de bebidas con cualquier grado de alcohol de consumo inmediato en las inmediaciones de planteles educativos;

XXVIII. Se colaborará e informará oportunamente a las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento de procedimiento administrativo diverso que pudiese devenir en conflicto social por causa del ejercicio de actividad comercial dentro del municipio, y

XXIX. Dar puntual desahogo a lo estipulado en ordenamientos diversos dentro del campo de competencia referente a cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios.

El Gobierno Municipal restringirá la venta de mercancías y frituras frente a edificios escolares y de servicios públicos, en horas de entrada y salida de escolares y de mayor afluencia de personas y tránsito vehicular, a través de la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos.

CAPÍTULO X

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 77. Las personas físicas o jurídico colectivas que requieran de licencia, permiso o autorización administrativa, previo pago de derechos y cumplimiento de requisitos determinados por la normatividad aplicable, podrán:

I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. Así como cualquier actividad lícita en establecimientos abiertos al público destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas;

II. Realizar obras de construcción, ampliación o remodelación de edificaciones, afectar el uso específico del suelo urbano y rural, rompimiento de guarniciones, banquetas y pavimentación en vialidades urbanas y rurales o en espacios de uso común, alineamiento de predios y número oficial, drenaje, demoliciones, excavaciones, de instalaciones, equipamiento y servicios públicos urbanos con motivo de la realización de alguna obra, maniobras de carga y descarga de materiales. En estos casos se deberá tramitar el permiso o licencia correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previo cumplimiento de requisitos solicitados y pago de derechos ante la Tesorería Municipal;

III. Colocar anuncios en la vía pública, en muros o en espectaculares ubicados en las azoteas de edificios y para colgar, pegar o pintar propaganda comercial o política;

IV. Establecer Bases o Sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México;

V. Dar a conocer algún producto, reclutar personal (vendedores, empleados, cambaceo), evento público o servicio a través de publicidad impresa (volanteo, posteo, etcétera), digital o verbal (sonorización, perifoneo, etcétera);

VI. Pintar bardas anunciando o promoviendo algún evento público o privado, o la venta de algún bien o servicio, además de publicitar la denominación o razón social del establecimiento o marca, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VII. Realizar recorridos dentro del municipio para la oferta de productos y servicios previa autorización administrativa;

VIII. El Ayuntamiento a través del área competente, otorgará licencia de funcionamiento a los dueños de predios baldíos, para la habilitación de espacios para estacionamientos públicos, y

IX. Las actividades que en términos del presente Bando determine el Ayuntamiento.

Artículo 78. Las actividades de carga y descarga de las Unidades Económicas, se sujetarán al siguiente horario; de 05:00 a 07:00 y de 20:00 a 22:00 horas, los días lunes, martes, miércoles, sábados y domingos.

Artículo 79. La licencia, permiso o autorización administrativa que sea otorgada, faculta al titular únicamente el derecho de ejercer la actividad enunciada expresamente en el respectivo ordenamiento y será válido única y exclusivamente durante el ejercicio fiscal y/o año calendárico para el que se expida.

La falta de licencia, permiso y/o autorización administrativa correspondiente, imposibilita a toda persona física o jurídico colectiva ya sea a través del titular y/o representante o apoderado legal el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios ya sea en establecimiento o vía pública.

El refrendo anual de licencia, permiso y/o autorización administrativa será a petición de parte previo pago de derechos y deberá realizarse dentro de los primeros 90 días del año.

Artículo 80. La expedición de licencia de funcionamiento se hará en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha en que se formuló la solicitud de apertura, la cual por sí misma no garantiza su otorgamiento.

El gravamen de licencia, permiso y/o autorización administrativa de giros o actividades económicas que no contemple el Código Financiero del Estado de México y Municipios será a partir 5 hasta 500 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente. Contemplando siempre la valoración lógica, homóloga y razonada que emita la Dirección de Desarrollo Económico y/o servidor público autorizado a través del tabulador para tal efecto.

Artículo 81. El refrendo, modificación, reformulación y/o ampliación de giro o actividades a ejercer de licencia, permiso o autorización administrativa se sujetará a lo estipulado por las leyes y/o reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 82. Es obligación del titular de la licencia, permiso o autorización administrativa exhibir en todo momento documento que acredite el legal funcionamiento para efectos de

inspección, verificación y notificación diligenciada por personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico y/o Coordinación de Gobernación. Licencias o Permisos.

Artículo 83. La autoridad municipal no emitirá nuevas licencias de funcionamiento para bares, cantinas y pulquerías, ni autorizará cambio de domicilio, extensión y/o modificación de giro a petición de parte de los previamente emitidos. Para tal efecto, la autoridad municipal acordará a través de Sesión de Cabildo la reubicación de tales unidades por encontrarse en las proximidades de centros educativos, de trabajo, deportivos, centros de culto religioso, áreas de recreación y esparcimiento infantil y juvenil, y demás análogos.

Artículo 84. La autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la clausura de establecimientos que carezcan de la debida autorización administrativa.

I. Las unidades económicas semifijas y ambulantes que no cuenten con autorización expresa para el ejercicio de sus actividades serán retiradas de la vía pública confiscando estructuras, mercancías y enseres destinados al desarrollo de sus actividades.

II. Las unidades económicas con ejercicio de actividad automotriz deberá contar con área acondicionada para ejercer su actividad dentro del inmueble, por lo que para la expedición de la respectiva autorización administrativa será necesario acreditar el presente precepto.

Artículo 85. La autoridad municipal competente podrá ejecutar la suspensión temporal o definitiva de licencias de funcionamiento, permisos y/o autorizaciones administrativas de restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y villares que no cumplan con la implementación de la normatividad en seguridad e higiene así como los relativos aplicables en la normatividad de carácter federal y estatal.

Artículo 86. Los anuncios comerciales y de todo tipo, solo podrán fijarse en lugares con las características aprobadas por la autoridad municipal competente; en ningún caso se colocarán en semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público.

Artículo 87. Los parasoles y demás elementos de ornato colocados al frente de los locales comerciales deberán instalarse a una altura mínima de 2 metros.

Artículo 88. Los giros comerciales donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes, volátiles o peligrosas deberán ajustarse a los señalamientos normativos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable.

Artículo 89. No se concederán o renovarán licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales, que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas inherentes a la materia.

Artículo 90. Es obligación de todo comerciante o prestador de algún servicio al público, colocar al interior de su espacio, depósitos de basura para uso de la clientela, señalización de protección civil, espacio libre de humo de tabaco, así como servicios de sanitarios para hombres y mujeres.

Artículo 91. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de espectáculos, diversiones, bailes o cualquier otro evento de carácter público, en calles, plazas, predios baldíos, bares, centros botaneros, pulquerías o espacios abiertos al público, previo escrito de conformidad de parte de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados, en un radio de influencia de 300 metros ordenando la vigilancia respectiva.

Artículo 92. Tratándose de fiestas y eventos de diversión lícitos sin ánimo de lucro en casa habitación o espacios privados, la Autoridad Municipal intervendrá sólo por petición de parte o por alteración del orden público.

Artículo 93. La Autoridad municipal competentes vigilara que los establecimientos abiertos al público con servicio de ventas de bebidas alcohólicas y alimentos, estén al corriente con sus obligaciones fiscales de acuerdo con lo estipulado por las disposiciones y reglamentaciones aplicables, así como el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene respectivas.

Artículo 94. Los particulares dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la del Gobierno del Estado de México y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Para la quema de artículos o juegos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por la persona titular de la Presidencia Municipal, tramitado a través de la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, previo pago de derechos, con arreglo al presente Bando Municipal, y la supervisión realizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Bajo ninguna circunstancia se otorgarán permisos para la quema o uso de pirotecnia en lugares o establecimientos cerrados.

El Ayuntamiento determinará el desarrollo de estas actividades, cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas.

Artículo 95. La Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, otorgará las autorizaciones para espectáculos públicos que no son reservados a la Federación, o al Estado, como bailes, jaripeos, expos, caravanas, funciones de box y lucha libre, instalación y funcionamiento de circos y de juegos mecánicos, en observancia de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XI

DE LA COORDINACIÓN DE TIANGUIS Y MERCADOS

Artículo 96. El servicio de mercados y abasto estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Tianguis y Mercados, quien regulará la actividad comercial de los puestos fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes, que ejercen su actividad

en las instalaciones de los mercados públicos y tianguis autorizados, y comercio de temporada.

Artículo 97. Los comerciantes, vendedores y ambulantes que concurran a los mercados y tianguis en la Cabecera Municipal y en las Comunidades, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Pagar los derechos fiscales correspondientes a la Autoridad Municipal, por el área que ocupa la plaza;

II. Respetar la extensión del puesto asignado, así como el giro que va a desarrollar;

III. Retirar sus puestos, mercaderías y utensilios de la vía pública al terminar su área de trabajo y depositar sus residuos sólidos en el lugar indicado para tal fin;

IV. No dañar postes, banquetas y pavimentos con estacas, clavos o cualquier otro material o herramienta que perjudique la infraestructura urbana;

V. Respetar el horario establecido y las restricciones correspondientes al giro o actividad;

VI. En caso de emergencia sanitaria, el uso obligatorio de cubre bocas y/o careta, gel antibacterial, tapetes sanitizantes y la práctica de la sana distancia, hasta en tanto la autoridad sanitaria federal o estatal determine lo contrario, a fin de disminuir la transmisión de cualquier virus, y

VII. Las demás que establece el presente Bando, el Reglamento de la Actividad Comercial y Tianguis Municipal y demás ordenamientos relativos aplicables.

CAPÍTULO XII

ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

Artículo 98. El servicio de Rastro Municipal, tiene como finalidad proporcionar instalaciones adecuadas, autorizadas y acondicionadas por el Ayuntamiento, para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El sacrificio de ganado mayor y menor para consumo humano, solo podrá efectuarse en el Rastro Municipal, previo pago de los derechos de degüello correspondientes y verificación del origen legal y estado de salud de los animales que se van a sacrificar.

Artículo 99. Las instalaciones, equipo, maquinaria y servicio sanitario del Rastro Municipal, solo podrán usarse por introductores de ganado y tablajeros autorizados, quienes quedarán sujetos a las reglas de operación aprobadas por el Ayuntamiento y aplicadas por el Rastro.

Artículo 100. El Ayuntamiento, gestionará ante el Instituto de Salud del Estado de México, visitas de inspección a expendios de carne (locales, puestos semifijos, tianguis municipal y vía pública), para verificar que los productos cárnicos en venta se encuentren debidamente

sellados por la Autoridad Sanitaria correspondiente a la Jurisdicción Sanitaria de Tenango del Valle.

Artículo 101. Las operaciones de compra y venta de ganado mayor y menor en pie, solo podrá hacerse en corrales registrados y autorizados por el Ayuntamiento, a fin de verificar la procedencia legal y sanidad del ganado.

Artículo 102. El sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro Municipal es considerado como clandestino; lo mismo, los productos que se encuentren en los expendios de carne sin sello sanitario. Las personas físicas o jurídico colectivas que sean sorprendidas en matanza clandestina de ganado y venta de productos cárnicos sin sellar, o sin documento que avale la calidad sanitaria correspondiente, se harán acreedores a sanciones que al efecto imponga el presente Bando, y en su caso el decomiso de ganado y productos cárnicos, así como las aplicables en la materia.

Artículo 103. El Ayuntamiento expedirá el reglamento del Rastro y Cárnicos. La transportación de cárnicos solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de salud y especificaciones de higiene y estiba.

A falta de normatividad, el Ayuntamiento ejercerá su facultad reglamentaria para expedir en cualquier tiempo los acuerdos de Cabildo que procedan.

CAPÍTULO XIII

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 104. El Ayuntamiento de Capulhuac a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, será la encargada de establecer las bases y lineamientos para el proceso continuo y administrativo, para llevar a cabo la implementación, ejecución y evaluación de la misma donde se dé la vigilancia permanente del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 105. Compete al Ayuntamiento en Materia Regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente a nivel Municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de nuestro municipio;

II. Elaborar convenios de coordinación con Entidades Públicas y Organismos Estatales y Federales, que permitan impulsar programas y acciones que lleven a cabo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

III. Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios en la página oficial del Municipio (REMTyS), con el objetivo de integrarlo en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS), para consulta de un sector más amplio de la ciudadanía;

IV. Contemplar infraestructura y equipo necesarios, para lograr la implementación del Gobierno Digital, que permita la utilización de medios electrónicos, para poder ofrecer los trámites en línea;

V. Propiciar una constante mejora regulatoria en todos los procesos previstos por esta ley, para favorecer la competitividad éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la economía disminuyendo los costos y tiempos para emisión de licencias de funcionamiento;

VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Artículo 106. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

I. Operar, en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Ventanilla Única;

II. Revisión permanente de su marco regulatorio;

III. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

IV. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas; estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan, de conformidad con la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VI. Promoción de la actualización a la Normativa Municipal vigente; y

VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 107. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, recibirá y autorizará las propuestas de modificaciones o de nueva creación del marco normativo en la materia y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que envíen las Dependencias Municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Dirección Jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

Artículo 108. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria instaurará la obligación en los organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, tramites y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos que correspondan, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México.

CAPÍTULO XIV

DE LA UNIDAD DE SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

Artículo 109. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicio Municipal de Empleo, realizará las funciones siguientes:

I. Impulsar la Unidad Municipal de Empleo, para coordinar acciones que promuevan la inclusión de las y los ciudadanos de nuestro municipio al ámbito laboral;

II. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de las comunidades indígenas, madres solteras, y población juvenil con desventaja socioeconómica en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;

III. Desarrollar planes y programas de acción que incentiven a las empresas establecidas en territorio municipal, para crear fuentes de empleo para las y los Capulhualquenses;

IV. Desarrollará políticas publicas tendientes, a promover el financiamiento de proyectos productivos de emprendedores de nuestro municipio, a través de programas de apoyo otorgados en cualquier nivel de gobierno, y del sector financiero social o privado;

V. Impulsar la regulación de proyectos emprendedores para facilitar la apertura de canales y brechas comerciales con el sector privado, a tres de las Tecnologías de la Información; y

VI. Promover la creación de empleo y autoempleo, impulsando el desarrollo económico, a través de las capacitaciones con el uso de las tecnologías de la información, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico.

TÍTULO SEXTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 110. Se le denomina Servicios Públicos al conjunto de elementos personales y materiales coordinados por los órganos de la Administración Pública Municipal, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La creación, planeación, organización, administración, ejecución y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 111. Los Servicios Públicos Municipales se prestarán considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, asimismo, promoverá y organizará la participación ciudadana a fin de obtener el mejor funcionamiento y prestación de los mismos.

Artículo 112. La prestación de los Servicios Públicos Municipales se otorgará a los habitantes del Municipio, de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

Los usuarios de los Servicios Públicos Municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 113. Los Servicios Públicos Municipales podrán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa: Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio: Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Federal, Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración: Por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;
- IV. Paramunicipal: Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable, y
- V. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado México, y demás disposiciones legales aplicables, en ningún caso será concesionada la Seguridad Pública.

Artículo 114. El Ayuntamiento podrá acordar la elaboración del estudio para prestar un Servicio Público Municipal en alguna de las modalidades a que se refiere el artículo anterior, cuyo dictamen favorable deberá satisfacer por lo menos las siguientes condicionantes:

- I. Justificación;
- II. Beneficios sociales;
- III. Costos económicos en términos de productividad;
- IV. Calidad del servicio público de que se trate, y
- V. Anuencia por lo menos de las dos terceras partes de los usuarios del Servicio Público.

Artículo 115. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación y conservación de los Servicios Públicos Municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y áreas verdes,
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116. La Dirección de Servicios Públicos, es la que tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de Agua, Drenaje y Alcantarillado; Alumbrado Público; Panteones, Parques y Jardines y Áreas Verdes, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, a través de las unidades auxiliares siguientes:

- a) Unidad de Potabilización, Drenaje y Alcantarillado;
- b) Unidad de Alumbrado Público;
- c) Unidad de Panteones;
- d) Unidad de Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes, y
- e) Unidad de Limpia

Artículo 117. La Unidad de Agua, Drenaje y Alcantarillado, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionara el líquido vital que esté al alcance del Ayuntamiento, mediante su distribución racionada en aquellas localidades donde no cuenten con red de agua potable y que cuenten con convenio establecido, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, asimismo los ciudadanos que soliciten pipa de agua particular, les será suministrado a través del camión cisterna con que cuenta el Ayuntamiento, con capacidad de 10000 litros de agua cubriendo un costo de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente por servicio; de igual forma en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México, colaborara en garantizar la potabilidad del agua suministrada a la población, a través del mantenimiento de los sistemas de desinsectación a base de gas cloro e hipoclorito de sodio.

Artículo 118. La Unidad de Alumbrado Público, proveerá de la colocación, reparación y mantenimiento de la iluminación mínima necesaria en los espacios públicos y vialidades, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos dentro del Municipio, tomando en consideración los recursos con los que cuente la Administración Pública Municipal, para tal efecto.

Artículo 119. La Unidad de Panteones, pondrá a disposición de los dolientes, el lugar legalmente autorizado para la inhumación o exhumación de restos humanos.

Cualquier modificación, remodelación y construcción realizada en los Panteones Municipales por el particular, deberá ser solicitada ante la autoridad correspondiente, quien previo estudio y en base al reglamento respectivo, determinará lo procedente quedando estrictamente prohibido realizar en los panteones excavaciones con fines ajenos a la inhumación y exhumación de restos humanos.

Por los servicios de panteones de la Cabecera Municipal o sus Delegaciones, se pagarían los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 120. La Unidad de Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá y realizara toda acción que genere la preservación y cuidado de las áreas verdes y el medio ambiente contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Ordenamiento Ecológico, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Emitir los lineamientos de carácter Municipal en materia de parques y jardines;
- II. Promover, coordinar y participar con las autoridades competentes en acciones de protección, conservación, fomento y vigilancia de las áreas verdes del Municipio, las cuales comprenden las especies arbóreas de la zona urbanas jardineras, espacios deportivos;
- III. Elaborar los reportes técnicos y ejecución de podas, desrames, derribos, trasplante o cualquier labor de las autorizaciones emitidas por la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, y
- IV. Realizar el mantenimiento de áreas verdes, parques y jardines.

Artículo 121. La Unidad de Limpia, en el ámbito de sus atribuciones, propondrá y realizará toda acción que genere el servicio público de residuos sólidos urbanos:

- I. Coordinara el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en corresponsabilidad con los habitantes del Municipio, y
- II. Vigilara que el destino final de los residuos sólidos domésticos, sea operado conforme a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2023.

TÍTULO SÉPTIMO

ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 122. Corresponde a la Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus atribuciones proponer, organizar, coordinar y realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental, protección y restauración ecológica, contemplando en el Plan de Desarrollo Municipal, y el Plan de Ordenamiento Ecológico y Territorial, programas y acciones.

Impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sostenible, procurando la conservación, la preservación, la rehabilitación, la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de la Biodiversidad, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto de acuerdo a las materias y atribuciones conferidas al Municipio referente al agua, suelo, subsuelo, atmósfera y manejo de residuos sólidos urbanos.

Artículo 123. La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y fomentar la cultura ambiental en el Municipio, apoyándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejo de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad;

II. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos las bitácoras de los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con la finalidad de corroborar que los trabajos se estén llevando a cabo;

III. Emitir los lineamientos de carácter municipal en materia ecológica;

IV. Normar y controlar la expulsión de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;

V. Promover los programas de regulación de industria limpia, en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

VI. Promover la educación y la participación ciudadana en preservación y restauración de los recursos naturales y protección al medio ambiente;

VII. Practicará visitas domiciliarias de inspección ambiental, para lo cual coadyuvará con las autoridades competentes o áreas administrativas competentes, con la finalidad de determinar posibles fuentes que generen contaminación;

VIII. Establecer los lineamientos que coadyuven a la prevención, clasificación y control ecológico municipal;

IX. Gestionar el apoyo y concurso de las Autoridades Federales y Estatales, implementando programas y acciones para la prohibición de caza y venta de especies animales, particularmente de aquellos declarados en peligro de extinción.

X. Emitir los reportes técnicos y autorización de podas, derribo y trasplante o cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea;

XI. Formular y ejecutar el programa anual de reforestación municipal;

XII. Gestionar lo necesario para la instauración y consolidación de viveros;

XIII. Verificar en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos que los residuos que ingresan al depósito final sean residuos urbanos y no de manejo especial e industrial, ya que para el caso de éstos últimos deberá realizarse la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes;

XIV. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos las bitácoras del destino final de los residuos sólidos domésticos y verificar que sea operado conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003;

XV. En cooperación con la Dirección de Servicios Públicos verificará todo establecimiento comercial en el Municipio, con la finalidad de evitar la contaminación por residuos sólidos y metales pesados; así como, grasas, pinturas, solventes y todo producto químico que altere los ecosistemas, preservando las descargas de agua para no alterar la calidad de los recursos hídricos superficiales y el acuífero;

XVI. Normar con apoyo de las dependencias estatales y/o federales, los decibeles de ruido que son causa de contaminación;

XVII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que afecten el equilibrio ecológico o/y den mal uso a los recursos naturales, así como los que exploten afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que generen emisiones de contaminantes al ambiente.

XVIII. Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, compostables, reciclables, reutilizables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas.

XIX. Emitir criterios, mecanismos de previsión y control mediante autorizaciones de derribo, podas, y aprovechamiento maderable de conformidad con la Norma Técnica Estatal Mexicana NTEA-018-SEMAGEM-DS2017

XX. La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable, coadyuvara con Servicios Públicos en la ejecución del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y

XXI. Las demás que señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y las disposiciones emanadas del Cabildo.

Artículo 124. Con la finalidad de incrementar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, se establecerán las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, restringiendo la venta, dádiva y uso en el tianguis, mercado y unidades económicas que se dedique a la venta de alimentos de lo siguiente:

I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y

II. Popotes plásticos de un solo uso, utensilios de unicel y plástico en mercados.

III. Quedan exentas de la restricción de las fracciones anteriores, aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de dichas bolsas de plástico sea con materiales de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a la norma NMX-E-267 o las que la sustituyan.

Artículo 125. La verificación administrativa en materia de ecología y protección al medio ambiente, se sujetará a las siguientes reglas de operación:

I. En las visitas de inspección, los servidores públicos que las practiquen, portarán su gafete oficial y se identificarán ante la persona que atienda la diligencia, exhibiendo y entregando la orden de verificación, en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México;

II. Las visitas de verificación se entenderán con el dueño, apoderado, representante legal, poseedor, propietario, administrador, encargados de los bienes inmuebles o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, observando lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México;

III. Se deberá levantar acta circunstanciada de la visita y en su caso reportar las incidencias que hubiesen ocurrido con motivo de la misma; y

IV. Aplicar los procedimientos correspondientes a quien impida al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a verificación e inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.

Artículo 126. La Dirección de Ecología y Desarrollo Sustentable coadyuvará con la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, para llevar a cabo la ejecución de las verificaciones administrativas citadas en el artículo anterior, únicamente cuando se trate de unidades económicas.

Artículo 127. Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberá contar con trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual, no podrán continuar operando. Los propietarios de los establecimientos tendrán un término de tres meses para que sean implementadas dichas trampas, bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Públicos, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 128. Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del gobierno del Estado de México, para su regulación y control.

Artículo 129. Para la consulta, orientación y concertación social, se creará la Unidad de Desarrollo Sostenible y Fomento al Cuidado del Medio ambiente, como órgano técnico de apoyo permanente.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

UNIDAD DE FOMENTO AGROPECUARIO Y GANADERO

Artículo 130. La unidad de Fomento Agropecuario y Ganadero en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través de la Unidad de Fomento Agropecuario y Ganadero, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;

II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;

III. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social, privado y organizaciones no gubernamentales (ONG'S), para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario dentro del Municipio;

IV. Promover la coordinación con las Secretarías y dependencias competentes como lo es: la Secretaría del Campo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural,(SADER) y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México (CFPPM), para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado, si los hubiere;

V. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales y Municipales implementados para el sector agropecuario;

VI. Contar y/o generar el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias.

Artículo 131. Para apoyar la productividad agrícola y ganadera los productores, se obligan a:

I. Conservar sus potreros en óptimas condiciones, evitando que el ganado circule sin control o cause daños a terceros;

II. Darse de alta en el censo ganadero y tramitar bajo su responsabilidad, la constancia de propiedad de animales para su venta;

III. Dar aviso a la autoridad municipal más cercana, sobre la muerte natural de animales y enterrarlos a más de un metro y medio de profundidad bajo la superficie de la tierra, a fin de prevenir epizootias;

IV. Dar aviso a la autoridad municipal competente sobre los animales mostrencos para que se mantengan en resguardo en el corral destinado para tal efecto, hasta por treinta días, informando de inmediato al Secretario del Ayuntamiento para su publicación.

V. El propietario de los animales en resguardo, deberá identificarse ante la autoridad Municipal que corresponda, quien le devolverá el ganado, previo pago de gastos de manutención y daños que hubiese causado;

VI. No tener zahúrdas y corrales de ganado en engorda o ceba, dentro de los perímetros de las zonas urbanas, en su caso cuidar que no generen contaminantes o descargas de desechos al drenaje; y

VII. Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores.

TÍTULO NOVENO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 132. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, la cual comprende la prevención, investigación y

persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales.

Artículo 133. El municipio en cumplimiento con señalado en la Ley de Seguridad del Estado de México deberá establecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá que quedar instalado dentro de los primeros treinta días del inicio de la Administración Municipal y este deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en las cuales se informaran los asuntos de importancia referentes a la Seguridad Pública del Municipio. El cual tendrá como objeto:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado en los términos que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 134. Dicho consejo tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia. El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integra con las siguientes comisiones:

- a) Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- b) Planeación y Evaluación;
- c) Estratégica de Seguridad;
- d) Comisión de Honor y Justicia, y
- e) Las demás que determine.

Artículo 135. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública cuyo titular será propuesto por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quién tendrá las facultades y atribuciones previstas por la ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 136. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación, necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las

instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento municipal de seguridad pública.

Artículo 137. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación ciudadana;

II. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

III. Fungir como enlace ante Centro Estatal de Control de Confianza; así como ante el Centro de Información y Estadística, Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, y la Universidad Mexiquense de Seguridad;

IV. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión del Servicio Profesional de Carrera y Comisión de Honor y Justicia.

V. Verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza.

Artículo 138. La Dirección de Seguridad Pública dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Presidencia Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Mantener la paz y el orden público con las facultades y restricciones que le señale la ley;

II. Auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones, cuando sea requerida;

III. Poner a disposición inmediata de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora a los infractores de las normas municipales;

IV. Previo reporte al superior jerárquico, poner a disposición inmediata del Ministerio Público a las personas cuya gravedad del hecho cometido pueda ser constitutivo de delito;

V. Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;

VI. Practicar acciones de detención de infractores cuando se sorprendan en flagrancia plena;

VII. Proveer a los elementos de Seguridad Pública de capacitación pertinente y permanente en tiempo y forma, para impulsar la profesionalización de los mismos;

VIII. Facultar a uno o más elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a intervenir en cualquier conflicto social, facilitando a las partes la comunicación,

con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución, plena, legal y satisfactoria al mismo;

IX. Realizar acciones que permitan detectar entre la población del Municipio, causales de delincuencia e índice de la misma;

X. Brindar auxilio necesario por cooperación a las diversas autoridades de Seguridad Pública Federales, Estatales y Municipales;

XI. Prevenir la comisión de delitos a través de pláticas, exposiciones y conferencias públicas a la Ciudadanía;

XII. Evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública, en centros de espectáculos, y eventos deportivos y culturales masivos;

XIII. Prevenir y evitar toda clase de conductas antisociales de los particulares;

XIV. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, de la persona titular de la Presidencia Municipal o deriven de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 139. El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones, se conducirá conforme a principios éticos, misión y visión del policía y cumplimiento estricto de la disciplina que rige a la Corporación, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, siendo sus atribuciones las siguientes:

I. Conducirse en el desempeño de sus responsabilidades, con apego al orden jurídico y respeto de los derechos humanos de las personas;

II. Prestar auxilio pronto y diligente a personas en situación de amenaza, peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;

III. Actuar con imparcialidad, sin discriminación de persona alguna;

IV. Abstenerse de cometer, tolerar o permitir actos de tortura o maltrato, humillación o cualquier otra acción denigrante en perjuicio de personas bajo su protección;

V. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar dádivas de cualquier naturaleza por sus servicios;

VI. Abstenerse de asegurar a persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y llevar riguroso registro de pertenencias de quienes deban permanecer asegurados;

VII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

VIII. Utilizar todos los medios disuasivos a su alcance antes de usar la fuerza en situaciones de aseguramiento;

IX. Cuidar y mantener el orden público;

X. Realizar con diligencia, los servicios de patrullaje y operativos de presencia física en calles y lugares públicos con fines de disuadir actos antisociales;

XI. Previa autorización de la autoridad competente, retirar de las calles, banquetas y lugares públicos toda clase de objetos que obstruyan la libre circulación de personas o vehículos;

XII. Prestar auxilio a toda persona en situación de fatiga física, calamidad, enfermedad o que no pueda valerse por sí misma, que así lo solicite; en todo caso, conducirla hasta su domicilio;

XIII. Prestar auxilio a los niñas, niños y adolescentes en situación de calle, expósitos o extraviados, poniéndolos a disposición de las autoridades y centros de auxilio más inmediatos;

XIV. En caso de puesta a disposición de menores de edad, dar aviso a los padres o tutores;

XV. Impedir toda clase de juegos de azar en la vía pública, y

XVI. Las demás que determine el presente Bando, que deriven de disposiciones legales de carácter federal y estatal, o señale el Sistema Nacional de Seguridad Pública, o determine el Ayuntamiento.

Artículo 140. Queda prohibido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, lo siguiente:

I. Molestar a las personas que transiten por las calles, salvo los casos en que sean sorprendidas en flagrante acto de faltas a la moral pública, escándalo, o conducta antisocial calificada;

II. Detener personas, salvo que alteren el orden público, atenten contra la moral pública y las buenas costumbres de la población;

III. Retener o extraviar deliberadamente los objetos y pertenencias de las personas aseguradas;

IV. Maltratar, golpear o humillar de cualquier forma a las personas detenidas en calidad de presuntos infractores;

V. Entrar uniformados a los bares, cantinas, billares, pulquerías, cervecerías, restaurantes-bar y en general, en establecimientos abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, salvo que se trate de asegurar a una persona o personas que se oculten para sustraerse cuando han sido sorprendidas en flagrante delito o se lo haya requerido la autoridad municipal competente; y

VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento, determine la persona titular de la Presidencia Municipal, o que dispongan las leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 141. Cualquier persona dentro del territorio municipal, podrá ejercer su derecho de denuncia ante la autoridad competente, respecto a todo acto u omisión, cometidos por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública; del mismo modo toda persona podrá recomendar o resaltar la buena conducta, eficiencia de la o el policía cuando su acción sea en beneficio de su seguridad personal, la de sus familiares o de la comunidad donde viven.

Artículo 142. La Dirección de Seguridad Pública contará con una Unidad de Asuntos Internos, cuyo titular será propuesto por el Director de Seguridad Pública a la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 143. La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en materia de tránsito, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera municipal y centros urbanos de las localidades del Municipio;

II. Vigilar el cumplimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;

III. Proponer la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales;

IV. Implementar en el ámbito municipal, el operativo de alcoholímetro, en beneficio de la ciudadanía y con el objetivo de reducir en lo posible el índice de accidentes;

V. Aplicar las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en concordancia con los ordenamientos legales aplicables, a efecto de regular las condiciones de tránsito vehicular y de vialidad, anteponiendo siempre la integridad y bienestar de la ciudadanía;

VI. Brindar protección y auxilio vial a los alumnos de las Instituciones Educativas en los horarios de entrada y salida de los mismos;

VII. Dirigir en coordinación con las autoridades estatales, el tránsito vial en el Municipio, permitiendo de manera preferente el paso de peatones en los cruces del Municipio; y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 144. La Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;

II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones;

III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante Comisión Municipal de Honor y Justicia, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;

V. Dar vista a la Contraloría Interna Municipal de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

VI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;

VII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;

VIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Secretaría o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;

IX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, requieran la acción que impida su continuación;

X. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 145. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

I. Delegar la representación jurídica de la Unidad de Asuntos Internos en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte, informando de ello al Presidente Municipal.

II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes;

III. Proporcionar a la Comisión Municipal de Honor y Justicia los informes que le sean requeridos;

IV. Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, la que se pondrá a disposición del Centro de Control y Confianza del Estado de México.

V. Tener conocimiento y participación respecto de las diligencias que se realicen con motivo de sus funciones;

VI. Desarrollar la sistematización de registros y controles que permitan preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes y demás información de los servidores públicos sujetos a procedimientos;

VII. Recibir, conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, por cualquier medio, con motivo de faltas administrativas, infracciones disciplinarias, o incumplimiento de alguno de sus deberes o alguna norma jurídica establecida, cometidos por los servidores públicos, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones;

VIII. Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;

IX. Llevar a cabo las acciones que aporten algún dato que se estime pertinente para el éxito de la investigación;

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas, y aquellas que le encomiende el Director de Seguridad Pública.

Artículo 146. El estacionamiento de vehículos en la vía pública se sujetará a las siguientes restricciones:

I. En las calles principales y avenidas durante las horas pico, solamente para subir y bajar personas, en horarios de menor carga vehicular, hasta por diez minutos;

II. Los taxis podrán permanecer solamente en los espacios autorizados por la autoridad municipal competente;

III. Los camiones de carga solo podrán realizar maniobras de carga y descarga en horarios de menor afluencia vehicular;

IV. En las calles laterales, se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones, siempre que no alteren la fluidez del tránsito y se obliguen a dejar un espacio libre mínimo de 4 metros de distancia entre la banqueta de la bocacalle y el primer vehículo estacionado al frente del sentido de la vialidad;

V. Los vehículos y camiones estacionados en situación de infracción a las disposiciones de este bando y sus reglamentos, serán retirados con grúa, sin perjuicio de las sanciones económicas a que se hagan acreedores sus propietarios o poseedores;

VI. Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones en doble fila;

VII. Los autobuses de pasajeros solamente harán paradas en los puntos de abordaje de personas;

VIII. Durante los días de plaza que se celebren dentro de la Cabecera municipal, los conductores o propietarios de vehículos, deberán respetar los espacios, restricciones y maniobras que les indique el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y

IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 147. Los conductores de vehículos automotores respetarán en zonas urbanas, los señalamientos de vialidad de carácter informativo, sentido de la circulación, prohibiciones y restricciones de estacionamiento y límites de velocidad, a fin de evitar accidentes de tránsito. Los conductores de vehículos automotores que participen en un accidente o hecho de tránsito en el que se dañe el patrimonio del Municipio, se harán acreedores a una sanción administrativa y a la reparación del daño que proceda.

Artículo 148. El Ayuntamiento podrá promover y celebrar convenios de colaboración con la autoridad estatal correspondiente, para que los servicios de expedición de licencias de manejo y pago de infracciones de tránsito, se realicen en el Municipio, a fin de acercar este servicio a los usuarios.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 149. Para atender situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública, el Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que será presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal, se integrará por autoridades municipales, auxiliares, sector público y privado con conocimientos en Protección Civil.

Artículo 150. El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en materia de Protección Civil, ejercerá en el ámbito de sus atribuciones las funciones siguientes:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil es parte activa del Sistema de Protección Civil del Estado de México y del Sistema Nacional de Protección Civil y se conducirá en consecuencia, conforme a las disposiciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. Elaborar y difundir los programas de Protección Civil, tanto entre la ciudadanía como en la Administración Pública Municipal;

III. Crear los planes de emergencia de las comunidades del municipio tomando en cuenta los aspectos de control ambiental y protección ecológica;

IV. Promover y fomentar la participación entre los sectores social y privado, en los trabajos de Protección Civil, así como concientizar la población de que se involucre en tales acciones;

V. Establecer métodos de orientación y capacitación a la población civil y del personal que integra la Coordinación de Protección Civil y de Bomberos a la disminución de riesgos consecuentes;

VI. Organizar ejercicios, pruebas y simulacros de contingencia en lugares y edificios públicos;

VII. Optimizar el método más eficiente para el uso del equipo de transporte y salvamento designado a protección civil;

VIII. Actualizar los sistemas de información enfocados a la prevención de riesgos de temporada;

IX. Determinar y elaborar la actualización del Atlas de Riesgo Municipal;

X. Informar a las comunidades que conforman el Municipio, de manera veraz y oportuna sobre la evolución y desarrollo de cualquier fenómeno natural y de las precauciones que deban tomarse para minimizar sus consecuencias;

XI. Procurar restablecer al máximo las condiciones de normalidad posteriores al acontecimiento de riesgo ocurrido, involucrando a los sectores públicos y privados, estos últimos en los tres niveles de gobierno;

XII. Proporcionar los servicios de atención médica pre-hospitalaria en los casos de accidentes viales o domésticos en que se encuentren involucrados pobladores, vecinos o transeúntes del Municipio;

XIII. Brindar en coordinación con el sector salud, servicios de prevención en materia de salud a la ciudadanía;

XIV. Brindar auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia; tales como: fugas de gas, combustible, entre otras;

XV. Promover y llevar a cabo cursos preventivos de riesgos y procedimientos en caso de siniestro;

XVI. Formar parte del Comité Municipal de Dictamen de Giro, para determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos legales y disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;

XVII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la regulación del transporte, almacenaje, uso y venta de gas LP en establecimientos, mercados y vías públicas, y

XVIII. Las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales propios de la materia y/o las disposiciones directas del Ayuntamiento.

Artículo 151. Los negocios fijos y semifijos de bajo riesgo que se ubiquen en el Municipio, deberán de contar con sus medidas de seguridad (botiquín, extintor, señalización, etc.) y en materia de salud (en caso de contingencia sanitaria: uso de cubrebocas, gel antibacterial, tapete sanitizante, barrera plastificada, señalización de uso obligatorio de cubreboca y señalización sana distancia) para la expedición de un visto bueno por parte de esta Coordinación Municipal, independientemente de ya haber solicitado, tramitado u obtenido la Licencia de Funcionamiento emitida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 152. Como medida de seguridad interna, las empresas que se encuentran ubicadas dentro de este Municipio, deberán de tener la documentación de pre verificación, y deberán de contar con su programa específico de Protección Civil, esta disposición abarca a las clínicas y hospitales.

Artículo 153. Las personas físicas o jurídico colectivas que sean propietarias, poseedores, responsables, apoderados legales, encargados de inmuebles comerciales o de servicios, y los establecimientos, así como unidades móviles que transporten materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen y/o se ubiquen en el Municipio de Capulhuac, considerados como establecimientos de mediano y alto riesgo deberán:

I. Contar con las medidas de seguridad;

II. Implementar planes de emergencia y/o programa interno o específico de Protección Civil según aplique, de acuerdo al grado de riesgo del establecimiento, conforme a lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos;

III. Cumplir en su totalidad con el análisis que hará el Comité Municipal de Dictamen de Giro, para la obtención del Dictamen de Giro; y

IV. Lo anterior para poder solicitar el Visto Bueno emitido por esta Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 154. Toda persona física o jurídico colectiva que pretenda realizar algún evento con aglomeración de personas, en el territorio municipal, como ferias, exposiciones, expo ferias, instalación de juegos mecánicos, circos, quema de artificios pirotécnicos, fiestas populares, instalación de puestos en vía pública, jaripeos, peleas de gallos, bailes, eventos deportivos y demás eventos, deberán de obtener previo el Visto Bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en cumplimiento de acuerdo a los requerimientos legales que para tal efecto establezca el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos .

Artículo 155. Para el caso de eventos itinerantes, tales como exposiciones, expo-ferias, circos, instalación de puestos semifijos y similares, el organizador del evento, deberá de cubrir como mínimo con los siguientes requisitos de seguridad:

I. Contar en el espectáculo o evento a realizar, con toda la señalización correspondiente a ruta de evacuación, salida de emergencia, extintores, restricción para áreas de no fumar, sismo o incendio y alto voltaje, en lugares visibles donde no queden ocultos de la vista de los asistentes;

II. Instalar cable de uso rudo, para la instalación eléctrica;

III. Instalar la red eléctrica, de manera fija a estructuras sin dejar cables al descubierto libre de añadiduras y alejados del tránsito de los vehículos y personas;

IV. En caso de puestos semifijos, deberán de instalar lámparas o focos que no produzcan calor;

Artículo 156. Cubrir como mínimo en instalaciones de gas con los siguientes requisitos:

I. Los tanques de gas L.P. deberán de cubrir como máximo, una capacidad de 10 Kilogramos;

II. Mantenerse fijo a una estructura metálica a 3 metros de distancia de cualquier fuente de ignición;

III. Usar mangueras de alta presión para gas L.P. con regulador de alta o baja presión para el mismo;

IV. Estar alejados del tránsito de vehículos y personas y en lugares ventilados y de fácil acceso;

V. Contar con extintor de polvo químico seco de 4.5 kilos, en cada uno de los puestos para el caso de exposiciones, y/o puestos semifijos, o en su caso, un extintor por cada 200 metros cuadrados de instalaciones, y colocarlos conforme lo establezca la Norma Oficial Mexicana vigente;

VI. Contar con servicio de sanitarios para los asistentes del evento o espectáculo, proporcionales al aforo esperado;

VII. Contar con dictamen estructural, avalado por el perito en la materia para el caso de realizar eventos o espectáculos en plazas, ruedos, palenques y similares que sean portátiles, debiendo entregar el original a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos al momento de ingresar la solicitud para el visto bueno, y

VIII. Las demás que establezcan el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 157. Los particulares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos en cualquier evento, festividad o espectáculo público, deberán contar y presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la siguiente documentación:

I. El permiso general otorgado por la Secretaria de la Defensa Nacional para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos;

II. La autorización para el transporte y quema de artificios pirotécnicos la cual deberá contar con las siguientes especificaciones:

a) Lugar, hora y fecha del evento pirotécnico;

b) Material terminado a transportar y quemar;

c) Itinerario del traslado del material terminado;

d) Vehículo amparado;

e) Vigencia del permiso de transporte del material terminado;

f) Autoridad civil que interviene en la quema, y

g) Copia de capacitación del personal que realiza la quema en materia de prevención, combate y mitigación de incendios y primeros auxilios.

III. Las demás establecidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 158. Ante el incumplimiento de lo señalado en el anterior artículo, la Coordinación Municipal, podrá suspender antes y durante la realización del evento o espectáculo, como medida de seguridad, con el objetivo de salvaguardar la integridad física de la población y prevenir cualquier tipo de riesgo, evitar que se causen o continúen causando riegos o daños a personas e instalaciones y garantizar el normal funcionamiento del evento.

Artículo 159. El Coordinador, ordenará las visitas de inspección y verificación a los establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el

Municipio, para cumplimiento a quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 160. Son infracciones en materia de Protección Civil:

I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección y verificación practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación Municipal;

II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;

III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los Reglamentos aplicables vigentes;

IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Capulhuac;

V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;

VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar, vertir de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;

VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el visto bueno emitido por la Coordinación Municipal o autoridad competente, y

VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 161. Son medidas de seguridad aquellas que dicta la autoridad para eliminar un peligro o reducir un riesgo, así como las que están encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general; las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad pública, como las siguientes:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- III. La observación de personas y lugares de riesgo;
- IV. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilización en caso de emergencia, ante la eventualidad de algún desastre, y
- V. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades del Estado y los Municipios, tendientes de evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

Artículo 162. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Artículo 163. Dentro de los procedimientos de sanciones administrativas el Coordinador Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fuesen necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Artículo 164. Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será dictada y notifica en términos de la Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 165. Los vistos buenos que se emitan por la Coordinación Municipal se clasificarán como:

- I. Bajo riesgo;
- II. Mediano riesgo, y
- III. Alto riesgo.

Esto dependiendo del giro, número de empleados, metros cuadrados de construcción del inmueble, así como del análisis de riesgos correspondiente y el manejo de materiales que se deriven de su giro.

Artículo 166. Así mismo la expedición del visto bueno tendrá una cuota dependiendo a su grado de riesgo, establecida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 167. De los traslados programados:

I. Este servicio se refiere a todo aquel traslado que no represente una urgencia o peligro a la integridad física del paciente como lo es: terapias de recuperación, citas programadas a especialidades médicas, toma de estudios, radiografías, ultrasonidos, entre otros, y

II. Este servicio tendrá una cuota establecida por el ayuntamiento mismo que se señala en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y dependerá de las distancias de recorrido de la unidad (ambulancia), al centro hospitalario o domicilio.

Artículo 168. Para la ciudadanía que solicite pipas de agua tendrá una cuota establecida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 169. La verificación del transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo será de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que marque la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, debiendo cumplir con las medidas de seguridad para obtener el visto bueno emitido por esta Coordinación Municipal y las demás que apliquen en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos; dado el tipo de material peligroso que se maneja será clasificado como alto riesgo, por lo que:

I. Es atribución de la Coordinación Municipal de Protección Civil, verificar el almacenamiento, distribución y venta de gas LP en pipas, unidades de Cilindros, establecimientos o en domicilios particulares;

II. Por disposiciones de seguridad, la venta de este material será dentro del horario de 07:00 a 19:00 horas, de igual manera los conductores y/o propietarios de dichas unidades que no acaten esta disposición, se harán acreedoras de una sanción económica y/o administrativa dependiendo la falta cometida;

III. Si se tratase de un vehículo esté será remitido al corralón, previa descarga del material transportado y; corriendo a cargo del infractor el pago del arrastre y depósito de la unidad, y

IV. Será causa de infracción la reparación de vehículos de reparto de gas L.P. dentro del municipio en talleres no autorizados para su mantenimiento.

Artículo 170. Por la contravención a lo dispuesto por el artículo 180 y demás contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos procederán las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III. Multa de 1 a 2000 veces la unidad de medida y actualización (UMA), vigente en la zona al momento de imponer la sanción;

IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones;

V. Revocación de la licencia, permiso u autorización correspondiente, y

VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones, maquinarias, equipos o sitios,

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que otros ordenamientos legales aplicables impongan al respecto, así como la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Artículo 171. Para la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomaran en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;

IV. Los medios de convicción aportados;

V. La calidad de reincidente del infractor, y

VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física y moral que se sanciona. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes correspondan al infractor.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 172. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para la solución de controversias;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III. Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Requerir la presencia de las personas cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto, mediante invitación.

VI. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador;

VII. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VIII. Dar por concluida la mediación o conciliación ante la posibilidad de una simulación en el trámite;

IX. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;

X. En el caso de violencia contra la mujer se pondrá a disposición ante la autoridad competente sin mediación ni calificación de por medio;

XI. Recibir asesorías del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;

XII. Negar la expedición de cualquier tipo de acta expedida por la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora y/o procedimientos de mediación, cuando los hechos deriven de acontecimientos posiblemente constitutivos de delito;

XIII. Negar el servicio cuando el solicitante se encuentre bajo los influjos de alguna bebida embriagante y/o bajo los influjos de alguna droga, enervante o estupefaciente;

XIV. Requerir documentación necesaria para la aclaración y esclarecimiento de los puntos sobre los que verse el conflicto;

XV. Requerir la presencia de las partes cuya intervención sea necesaria para la solución del conflicto, mediante invitación y/o citatorio;

XVI. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción

municipal de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XVII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades;

XVIII. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal; esto mediante un proceso oral, público, observando los principios de celeridad procesal, publicidad, oralidad, intermediación, concentración y continuidad establecido en el Reglamento de Justicia Cívica que, para tal efecto, expida el Ayuntamiento;

XIX. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden Público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

XX. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

XXI. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

XXII. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

XXIII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

XXIV. Calificar de forma inmediata y sin demora una infracción normativa, independientemente de la hora, a efecto de no incurrir en el delito de privación ilegal de la libertad; y actuar en todo momento apegado a derecho y hacer que se respeten los derechos humanos;

XXV. Hacer que se respeten los derechos humanos que asisten a los asegurados, remitiendo a la Sindicatura Municipal un informe acompañado del soporte documental correspondiente al cumplimiento de las puestas a disposición y la sanción impuesta a los infractores;

XXVI. Implementar la Justicia Cívica, como Modelo de Prevención y solución de los conflictos comunitarios y probables comisiones de faltas administrativas;

XXVII. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos en los problemas comunitarios que se susciten dentro del municipio; y

XXVIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables con las restricciones contenidas en Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los Oficiales deben conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, ello, con base al procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las infracciones administrativas a las que hace referencia el artículo anterior estarán contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica, así como las sanciones correspondientes, en las cuales se deberá privilegiar en todo momento una visión restaurativa que permita mejorar la convivencia cotidiana y procurar la paz social.

Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, la Oficialía Calificadora funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año. Los servicios que ofrece la Oficialía Calificadora son gratuitos.

Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año. Los servicios que ofrece la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora son gratuitos.

Artículo 173. Para el correcto desempeño de las funciones el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador estará facultado para solicitar la intervención de los elementos de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos para conocer el estado físico del o los presuntos infractores al momento de ser puestos a su disposición y tener mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la multa que corresponda, en caso de que sea procedente.

Artículo 174. El Secretario de Acuerdos adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora podrá cubrir las faltas temporales del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador quién estará habilitado para actuar con las atribuciones de éste último.

CAPÍTULO II

DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 175. Se entiende por Justicia al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad.
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia.
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios.
- IV. Identificar los factores de riesgo.

V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con la Oficialía Mediadora – Conciliadora y Calificadora para la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 176. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;

II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

- a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- b) No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 177. El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y las establecidas por el Ayuntamiento en su Reglamentación Municipal, para procurar la aplicación de políticas públicas que fomenten el desarrollo en materias de

educación, salud, capacitación para el trabajo, sana alimentación, vivienda digna, creación y mejora de infraestructura, coadyuvando a disminuir los índices de pobreza del municipio.

Artículo 178. La Dirección de Bienestar Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de bienestar social e infraestructura para el bienestar, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, enfatizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solteros y adultos mayores.

La Dirección de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar programas prioritarios para la atención de los habitantes de zonas marginadas;
- II. Cumplir con las reglas de operación de los programas sociales y verificar su difusión;
- III. Difundir las políticas de desarrollo social federales y estatales en el ámbito municipal;
- IV. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- V. Acordar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- VI. Atender los requerimientos de información que solicite la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, así como otras dependencias afines a esta;
- VII. Informar a la Secretaría de Bienestar y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, los datos de las organizaciones a las que les otorguen recursos públicos que realicen labores de desarrollo social en el Municipio;
- VIII. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social;
- IX. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- X. Informar anualmente a la sociedad a través de la Gaceta Municipal los programas, acciones y logros en torno al desarrollo social, que se implementen y ejecuten en el Municipio;
- XI. Promover coordinadamente con instituciones públicas y privadas acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- XII. Proponer políticas públicas subsidiarias que ayuden a erradicar la pobreza en el Municipio;

XIII. Gestionar, coordinar y promover, acciones encaminadas a realizar programas y jornadas de salud que puedan ser susceptibles de llevarse a cabo a nivel municipal, y

XIV. Las demás que le imponga el marco jurídico aplicable o los acuerdos de Cabildo.

Artículo 179. Para la consecución de las atribuciones de la Dirección de Bienestar Social, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- a) Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables;
- b) Unidad de Comunidades Indígenas;
- c) Coordinación de Salud, y
- d) Unidad de Control y Bienestar Animal.

Artículo 180. La participación del Ayuntamiento en materia de salud pública, será de acuerdo a sus recursos, atendiendo las prioridades siguientes:

I. Facilitar y apoyar con recursos propios, gestión de programas Federales o Estatales en campañas de salud;

II. Atender los programas y acciones de salud en el municipio;

III. Gestionar ante las autoridades de salud, la incorporación a programas o convenios federales y estatales de obras, equipamiento y acciones necesarias para satisfacer plenamente la cobertura de salud en el municipio;

IV. Impulsar una eficiente cultura de salud preventiva, proveyendo prácticas alternativas de salud y bienestar, para lo cual el Rastro emitirá una constancia de degüello, que es el documento que avala el estado sanitario del producto a comercializar;

V. Implementar, aplicar e impulsar, programas de prevención de enfermedades causadas por animales e insectos;

VI. Diseñar programas de salud orientados al deporte;

VII. Implementar programas permanentes de control y vigilancia sobre la comercialización de alimentos denominados chatarra en las inmediaciones de las escuelas, así como aquellos que atenten contra la formación física;

VIII. Brindar ayuda psicológica a las niñas, niños y adolescentes que la necesiten;

IX. Promover conferencias, foros de información y documentación relativas a la prevención y control de enfermedades crónico degenerativas de adicciones, de transmisión sexual, y en general de todas aquellas vinculadas a las situaciones de emergencia sanitaria;

- X. Coadyuvar en la implementación del programa “alcoholímetro”;
- XI. Implementar en el Municipio el programa de edificios públicos libres de humo de tabaco;
- XII. Realizar convenios con la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para el traslado de pacientes de alto riesgo al Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud, Centros y Casas de Salud de segundo y tercer nivel, y
- XIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento por convenio institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 181. En el Municipio de Capulhuac, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad (LGBTTTIQ+); las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Artículo 182. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Municipio, y para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 183. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud de Capulhuac, promoverá y ejecutará las políticas públicas, los programas y las acciones que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos culturales, económicos, sociales, civiles, políticos y todos aquellos reconocidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y en la ley de la materia.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE LA MUJER.

Artículo 184. El ayuntamiento a través del Dirección de la Mujer, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal, mediante el Sistema de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia hacia mujeres, según la legislación vigente; en coordinación con el Centro Naranja y la Unidad de Igualdad de Género, quienes tendrán las siguiente atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;

II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;

V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;

VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;

VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento al Instituto;

IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y el Instituto incorpore la perspectiva de género;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;

XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;

XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la Administración Municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;

XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y

XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 185. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública Municipal y Protección de Datos Personales vigilará, que se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales a favor de la ciudadanía, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, conforme a lo dispuesto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Unidad de Transparencia, a través de su titular será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de Información Pública, así como las solicitudes de acceso, ratificación, cancelación y oposición de datos personales, asimismo emitirá respuestas en eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad profesionalismo y transparencia

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 186. La Coordinación de Gobierno Digital y Comunicación Social es el área encargada de ejercer las atribuciones conferidas por la Presidencia Municipal y La Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;

II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;

III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;

IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;

V. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación;

VI. Las demás que le otorgue Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios u otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 187. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación será la responsable de coordinar el proceso de formulación del programa de trabajo de las dependencias que integran el órgano de gobierno central y las descentralizadas, bajo la coordinación de la persona titular de la Presidencia Municipal, la cual tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Participar en la integración de los comités que permitan la operación de las políticas públicas, de manera corresponsable y transparente;

II. Promover la participación de los sectores público, social, privado y de organizaciones no gubernamentales en el diseño (foros de consulta) y operación de los planes y programas que incrementen la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

III. Administrar la información proporcionada por cada una de las dependencias administrativas que conforman la estructura orgánica municipal, sobre el resultado de sus metas operativas;

IV. Elaborar informes mensuales y trimestrales sobre el seguimiento y evaluación de las metas operativas de todas las áreas que conforman la administración pública, previa información remitida por las mismas;

V. Intervenir en la elaboración del Presupuesto de egresos e informes trimestrales, a través del seguimiento y evaluación de metas de todas las áreas que conforman la Administración Municipal; y

VI. Coordinar la elaboración, instrumentación, monitoreo, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 188. El sistema municipal de protección de niñas, niños y adolescentes de Capulhuac, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos a vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los tratados internacionales, ley general de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 189. El municipio está comprometido a reconocer y proteger a la niñez y adolescencia contra toda forma de violencia.

Artículo 190. Los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Capulhuac, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Capulhuac, deberá:

- I. Prevaler el interés superior de la niñez, a través de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales que para tal efecto se establezcan;
- II. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- III. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- IV. Promover la participación, opinión y considerar los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- V. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y,
- VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de capacidades diferentes, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

Artículo 191. Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Capulhuac, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora pública o un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;

IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;

XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO, MEDIANO Y ALTO IMPACTO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I DE LOS HORARIOS Y RESTRICCIONES

Artículo 192. Las actividades que desarrollan las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto que se ubican en el territorio del Municipio, se regularán por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y para su funcionamiento deberán observar los siguientes horarios:

I. Servicio de hospedaje y alojamiento, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, gasolineras y estaciones de servicio, las 22 horas del día;

II. Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje y alojamiento en los que se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrán expenderlas de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente;

III. Salones de fiestas de las 20:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente, en el caso de que tengan autorizado la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se ajustarán a un horario de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

IV. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para consumo inmediato de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 07:00 a 17:00 horas;

V. Bares, cantinas y salones de baile de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento;

VI. Restaurantes de las 06:00 a las 03:00 horas del día siguiente;

VII. Restaurantes bar de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento;

VIII. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 06:00 a las 11:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;

IX. Cervecerías, centros botaneros y centros cerveceros de las 15:00 hasta las 22:00 horas;

X. Pulquerías de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;

XI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos de las 11:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;

XII. Bailes públicos de 17:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas y el acceso a los asistentes una hora antes de que concluya el evento;

XIII. Lugares donde se realicen actividades deportivas, de cultura física y recreación, podrán funcionar de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, cuando no expendan bebidas alcohólicas y no se vulnere la paz y tranquilidad de los vecinos de la zona;

XIV. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;

XV. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal; y

XVI. Las unidades económicas que se dediquen a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos auto motores usados y autopartes nuevas y usadas, que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 193. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar permiso de horario extraordinario para la realización de las actividades económicas en las fechas y en los casos que lo estime procedente la autoridad municipal competente, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y en copeo o botella abierta más allá de lo previsto en el artículo precedente.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre, y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 194. El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, renovación de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 195. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando.

La autoridad municipal competente tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal.

El permiso que se les expida, no les autoriza para la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo y deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y la de protección civil.

Artículo 196. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 197. Se prohíbe el comercio semifijo y ambulante dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, con extensión a los centros históricos de las delegaciones y subdelegaciones, así como los edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, mercado, calles aledañas y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, y sólo podrán ejercer su actividad en las zonas destinadas para tianguis o las señaladas por la autoridad competente.

Artículo 198. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días primero de enero, cinco de febrero, dos de marzo, veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre. Tampoco en las fechas en que rindan informes el titular del ejecutivo federal, estatal y municipal. Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales y de servicios los días festivos que determine el calendario oficial del gobierno federal y estatal, quedando exceptuados las farmacias, lecherías, carnicerías, panaderías, misceláneas sin venta de cerveza, tortillerías, fruterías, recauderías, sanatorios, clínicas, vulcanizadoras y molinos de nixtamal.

Artículo 199. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, están facultadas para ordenar, realizar y controlar durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión de obra, clausura de obra, aseguramiento de mercancías, levantamiento de puestos semifijos abandonados, suspensión parcial o total de actividades comerciales, clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos, eventos públicos, así como la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común. Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, para dar autenticidad a los actos por ellos realizados.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. El titular de la Dirección correspondiente podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa

área, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en el que se designe al personal atribuido con esas funciones específicas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 200. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando Municipal, sus Reglamentos, circulares, declaratorias, acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

Artículo 201. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que le resulten al infractor.

Artículo 202. Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Artículo 203. Las infracciones por violaciones o faltas administrativas a las disposiciones del presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación;

II. Multa de 1 a 1000 veces la Unidad de medida de actualización vigente, según la naturaleza de la infracción incluyendo la reparación del

III. daño que se causare. Si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero no asalariado, la multa no excederá de una unidad de medida de actualización vigente;

IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, autorización o licencia expedida por el Ayuntamiento;

V. Aseguramiento de la mercancía cuando se ejerza el comercio en la vía pública;

VI. Demolición de construcciones cuando se compruebe que se hicieron sin la licencia correspondiente;

VII. Clausura temporal o definitiva del establecimiento abierto al público; y

VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

IX. Trabajo comunitario

Artículo 204. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la

autoridad municipal competente deberá tomar como base en el valor de la unidad de medida de actualización vigente, además de considerar lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura de instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación.
- V. A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar la multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por el trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea con la orientación y vigilancia del personal del área administrativa a que haya sido canalizado y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- VI. Para la solución de conflictos comunitarios, el Oficial Calificador propondrá Medios Alternativos de Solución de Conflictos, mismos que serán de cumplimiento obligatorio para los involucrados.

Artículo 205. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir la vía pública y/o algún bien de dominio público municipal, estatal o federal, con armazones, sillas, mesas, botes, anuncios, cajas, lonas, carritos de comida o cualquier otro objeto, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para arreglar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado,

en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y del ordenamiento jurídico estatal;

VII. Quemar neumáticos o residuos sólidos en la vía pública;

VIII. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado o los establecimientos comerciales, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;

IX. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;

XI. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales, municipales, y de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;

XII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;

XIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;

XIV. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;

XV. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia de funcionamiento o permiso, o negarse a exhibirlo ante la autoridad municipal que lo requiera;

XVI. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento; Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XVII. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados;

XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;

XX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos;

XXI. Permitir el sobrecupo en circos, espectáculos, eventos públicos y diversiones públicas;

XXII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XXIII. Prestar el servicio de estacionamiento al público, sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XXIV. Utilizar los puestos comerciales como dormitorios o viviendas;

XXV. Arrendar, subarrendar, traspasar o enajenar, puestos fijos o semifijos;

XXVI. Cambiar de giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal;

XXVII. Vender bebidas y alimentos adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias;

XXVIII. Manejar dinero con las manos durante la venta de alimentos;

XXIX. Instalar “juegos electrónicos” y “futbolitos” a 30 metros a la redonda de escuelas públicas y privadas; y

XXX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el presente Bando Municipal, incluyendo las de carácter sanitario.

Estas infracciones serán sancionadas de 50 a 500 unidades de medida de actualización vigente.

Artículo 206. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier vecino, habitante, visitante, transeúnte y servidor público en ejercicio de sus funciones;

II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas, independientemente de la responsabilidad a que se hagan acreedores por el daño causado;

III. Escandalizar en la vía pública o en un domicilio particular de tal forma que ofenda o moleste a los vecinos y transeúntes;

IV. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permiten las disposiciones legales;

V. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, seguridad vial, protección civil y bomberos, cuando no sean necesarios;

VI. Asumir en la vía pública actitudes que causen alteración al orden público y aquellas que sean obscenas;

VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;

XI. Estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicas y otras de efectos similares en vehículos de transporte público, vehículos particulares, oficinas públicas, lugares donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas;

XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda impresa, electrónica o verbal tendiente a publicitar un bien o servicio, así como las actividades de sonorización, perifoneo, pinta de bardas o cambaceo sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente, excepto la realizada por los partidos políticos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;

XIII. Colocar cables, postes o casetas telefónicas en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;

XIV. Colocar publicidad comercial en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor y de la autoridad municipal, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes cuando se trata del proceso electoral;

XV. Realizar o fijar dibujos, grafiti, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de la autoridad municipal competente;

XVI. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;

XVII. Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás personas en situación de vulnerabilidad;

XVIII. Hacer mal uso o causar daño al patrimonio del Municipio;

XIX. Realizar actos libidinosos o sexuales en lugares públicos o a bordo de cualquier vehículo;

XX. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura de los señalamientos viales; y

XXI. Las demás que señale el presente Bando Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones que anteceden, se sancionarán de 20 a 50 unidades de medida de actualización vigente o arresto hasta por 36 horas. En el caso de las fracciones XIII, XIV, XV, XVIII y XX, además del pago de la multa correspondiente, deberán reparar el daño ocasionado.

Artículo 207. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;

III. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;

IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

V. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización de la autoridad competente;

VI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

VII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;

VIII. Conectarse a la línea general de drenaje sin el previo cumplimiento de los requisitos solicitados y pago de derechos correspondientes; y

IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el presente Bando.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 hasta 50 unidades de medida de actualización vigente. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones III y VI además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 208. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

III. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;

IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos hacia la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas, cebo, esquilmos y restos derivados de la matanza de animales y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, en la vía pública, drenaje y alcantarillado;

VII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;

VIII. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;

IX. Provocar de forma dolosa o accidental incendios en baldíos, basureros, cerros, calles, domicilios particulares, causando un daño ecológico de cualquier magnitud;

X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;

XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardinerías públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

XIV. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XV. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XVI. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos; e

XVII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica.

Artículo 209. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales contaminantes, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010SMA-RS-2008 y del presente Bando. Las citadas infracciones serán sancionadas de 15 a 50 unidades de medida de actualización vigente, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 210. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección a la Salud Pública:

I. Permitir que animales de compañía defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;

II. Golpear, herir, torturar o privar de la vida a animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;

III. Impedir a la autoridad competente, la captura de animales en situación de calle o negar que se le practique la observación clínica a un perro, gato agresor que sea de su propiedad;

IV. Vender animales en la vía pública; y

V. Recorrer por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 30 hasta 50 unidades de medida de actualización vigente; en el caso de las infracciones contenidas en la fracción III además de la sanción correspondiente el infractor reparara el daño causado.

Artículo 211. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción correspondiente;

III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV. Construir topes en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad competente;

V. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental y áreas de recarga acuífera;

VI. Fijar, cimentar elementos estructurales para anuncios o señalamientos sin el permiso de la autoridad municipal, estatal o federal;

VII. los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; o colindancias privadas ajenas al predio;

VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;

IX. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra;

X. Instalar cualquier mobiliario urbano en contravención a lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la autoridad podrá retirar el mobiliario cuando no cuenten con la autorización correspondiente;

XI. El que impida u obstaculice las funciones de los inspectores o notificadores;

XII. El que ocupe la vía pública con material de cualquier naturaleza sin licencia de construcción vigente;

XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura, así como las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Estas infracciones serán sancionadas de acuerdo a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo al valor de la UMA autorizada vigente.

Artículo 212. Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

I. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;

- II. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;
- III. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos;
- IV. Vender artículos explosivos fabricados con pólvora y/o pirotécnicos sin la autorización de la autoridad competente;
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia; y
- VI. Abastecer de combustible, en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, los vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje abordo.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 25 hasta 50 unidades de medida de actualización o arresto hasta por 36 horas.

Además de la sanción económica prevista para la fracción VII, se les apercibirá a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que, en caso de no dar cumplimiento a dicha disposición, se les aplicarán las sanciones señaladas en los libros VI y VII del Código Administrativo de la entidad.

Artículo 213. Son infracciones a las disposiciones de tránsito:

- I. Estacionar el vehículo en la cuadra que contenga señalamiento de prohibición, así como en más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con capacidades diferentes y en cualquier otro lugar prohibido;
- II. Carecer de licencia o permiso para conducir o que se encuentren vencidos;
- III. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha, sin estar debida mente detenido el vehículo y próximo a la acera;
- IV. Participar en un hecho de tránsito;
- V. Circular con cualquier vehículo de motor en sentido contrario;
- VI. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones, con toda clase de vehículos de motor. motocicletas, automóviles, camionetas, etc.);
- VII. Circular sin una o ambas placas vehiculares;
- VIII. Desobedecer las indicaciones de los agentes que dirijan la seguridad vial;

- IX. Utilizar teléfonos celulares, dispositivos u objetos que distraigan la conducción del vehículo;
- X. Omitir ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas y cruces vehiculares;
- XI. No acatar los señalamientos respectivos;
- XII. Omitir hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;
- XIII. Incumplir con la obligación de entregar documentación oficial o la placa de circulación en caso de infracción;
- XIV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- XV. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
- XVI. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes y los límites de velocidad permitidos;
- XVII. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;
- XVIII. No portar extintor en condiciones de uso y botiquín de primeros auxilios en el vehículo;
- XIX. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;
- XX. No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril;
- XXI. Usar torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de seguridad vial y de emergencias;
- XXII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, o que se expongan a riesgos al viajar en las puertas de los autobuses;
- XXIII. Circular con placas vehiculares vencidas;
- XXIV. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad al interior del mismo;
- XXV. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones, así como estacionarse sobre las banquetas o en cruces peatonales;

XXVI. Abandonar en la vía pública, vehículos, carretas, muebles o materiales que impidan el libre tránsito de personas y vehículos;

XXVII. Circular con motocicleta sobre la plancha de la plaza cívica;

XXVIII. Incumplir total o parcialmente alguno de los medios alternativos de solución de conflictos impuestos por el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, y

XXIX. Las demás que señale este Bando Municipal.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 hasta 30 unidades de medida de actualización y remisión del vehículo al depósito, cuando así proceda. En caso de que se presente un accidente de tránsito en el cual se produzcan daños al patrimonio municipal, el infractor deberá resarcir el daño con el pago que corresponda, el cual podrá ser cubierto en dinero o en especie, previo avalúo de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 214. Se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de este Municipio, así como a sus organismos auxiliares.

Artículo 215. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia, para lo cual será el Órgano de Control Municipal o la Autoridad que corresponda quien instrumente los procedimientos administrativos en contra de servidores públicos municipales y en su caso aplicar las sanciones previstas en la disposición normativa citada.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 216. El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, el Código, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo, deberá hacer se valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término

concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, siendo ésta la autoridad encargada de substanciar y resolver dichos medios de impugnación.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 217. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 218. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse, a petición de parte por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Síndico y regidores;
- III. Servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares; y
- V. Vecinos y habitantes del Municipio.

TÍTULO DECIMO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 219. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como, coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 220. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y

II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 221. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

I. El titular de la contraloría municipal.

II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio; y

III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 222. El Comité Coordinador Municipal, se integrará, sesionará, funcionará y contará con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Comité de Participación Ciudadana Municipal, es la instancia colegiada a nivel Municipal, el cual se integrará, sesionará, funcionará y contará con las facultades establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 223. El presidente del Comité de Participación Ciudadana, tendrá como atribuciones las señaladas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 224. El Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar al Comité Coordinador, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se Reforman los Artículos 8, 17, 17 BIS (Pasa como 18 y se Recorre la numeración), 18, 19, 29, se reforma del capítulo tercero del título tercero, 38, 41, 48 fracc. VI Y VIII, 50, 52, 54, 55, 57, 60, 70 corrección en fracciones, II, XVII, XVIII, 73 (en las fracciones), 78 fracc. III, XVII, XIX, art. 80 84(proyecto), se reformo artículo 83, 88 (84 del Bando Municipal 2022), 90 (86 del Bando Municipal 2022), 91(87 del Bando Municipal 2022), 92 (88 del Bando Municipal 2022), 95 (91 del Bando Municipal 2022), 100 (96 del Bando Municipal 2022), 101(97 del Bando Municipal 2022), 102 (98 del Bando Municipal 2022), 103 (99 del Bando Municipal 2022), capítulo XIII Administración del Rastro, capítulo XIV de la coordinación de mejora regulatoria y tramites, 123 (119 del Bando Municipal 2022), 127 (123 del Bando Municipal 2022), 130 (125 del Bando Municipal 2022) fracc II, XIII, XV, 133(128 del Bando Municipal 2022), 139 (134 del Bando Municipal 2022), 144 (140 del Bando Municipal 2022), 152 (148 del Bando Municipal 2022), 153 (149 del Bando Municipal 2022), 154 (150 del Bando Municipal 2022) , 159 (154 del Bando Municipal 2022), 187 (183 del Bando Municipal 2022), 188 (184 del Bando Municipal 2022), 195 (193 del Bando Municipal 2022), Se reforma el Capitulo III del Instituto de la juventud se deberá

nombrar Dirección de la Juventud y Capítulo IV se deberá nombrar de la Dirección de la Mujer y Equidad de Género del Título XIII de Bienestar Social. Todos del Bando Vigente

SEGUNDO. - Se adicionan los Artículos: 41. 73 fracc. I, 75(72 Bando Municipal 2022) fracción IX, 78,(75 Bando Municipal 2022) con los incisos, XX, XXI, art. 79 (76 Bando Municipal 2022) segundo párrafo, 81 (80 Bando Municipal 2022), 79 (Bando Municipal 2022) fracc V, VI, VII, XXVII Y XXIX art. 60, se adiciona el capítulo XIV de la unidad de servicio municipal de empleo, se adiciona el artículo 128, SE adicionan las fracciones VI y VII del artículo 137 del proyecto (132 Bando Municipal 2022), 141 (136 Bando Municipal 2022), 143 (139 Bando Municipal 2022), se adicionan los artículos 155 asuntos internos, 156 asuntos internos, Se adiciono la palabra municipal en el Capítulo II del Título Decimoprimer para que diga de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, se adiciona el último párrafo al artículo 186 (182 Bando Municipal 2022), 190 (188 Bando Municipal 2022), 194, 192 (Bando Municipal 2022), 211 (Bando Municipal 2022) se adiciona la corrección de la Dirección de Gobierno para que diga Coordinación de Gobernación Licencias y Permisos. Todos al bando 2023.

TERCERO. - Se derogan los siguientes:

Se deroga el Capítulo II del Título III. de las sesiones de cabildo dado que ya está publicado por gaceta.

Se deroga el artículo 58

Se deroga el Título del Capítulo IV de la coordinación de catastro

Se derogan las fracciones del artículo 78 (75 2022) fracciones IV, V, VI, XII, XIII,

Se deroga el Título Octavo del Deporte, Recreación y la Juventud en su Capítulo Único del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte. Quedando como Título Octavo Capítulo Único Unidad de Fomento Agropecuario y Ganadero.

Se deroga el Título Decimo de la Asistencia Social Capítulo Único Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Quedando como Título Decimo de la Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

Se deroga el capítulo III del Título Décimo Séptimo del Alcoholímetro.

Actualización del marco normativo del art. 137 bando 2022 142 proyecto de bando

Se deroga el art. 138 bando 2022

195 (193 Bando 2022), se simplifica el contenido del artículo, y se elimina el segundo párrafo,

Se deroga la fracción vi del artículo 120 del bando 2022 (122 proyecto).

CUARTO. - Sometido a la consideración del Cabildo, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintitrés. – Presidente Municipal Constitucional, Prof. Casimiro Emmanuel Alvarado Díaz; Síndica Municipal, C. Rosa María Pérez Nolasco, Primer Regidor, Leonel Figueroa Reyes, Segunda Regidora, C. Diana Iris Velázquez Gutiérrez, Tercer Regidor, C.D Moisés Reza Guadarrama, Cuarta

Regidora, C. Najla Joanna Saavedra Arzate, Quinto Regidor, C. Rufino Arellano Hernández, Sexta Regidora, C. Luz Celia Barajas Hernández, Séptimo Regidor, C. Crisóforo Hernández Cruz, así como el Secretario del Ayuntamiento, C. LAF José Rodríguez Hernández.

QUINTO. - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y/o en la Gaceta Municipal de Capulhuac, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. - Este Bando entrará en vigor el 5 de febrero de dos mil veintitrés.

SEPTIMO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme al presente Bando.

OCTAVO. - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 124, 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia se promulgan los presentes acuerdos en el Municipio de Capulhuac, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintitrés